



Universidad de Jaén

Facultad de Ciencias Sociales
y Jurídicas

Trabajo Fin de Grado

ANÁLISIS INTERNACIONAL DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL CORPORATIVA

Alumno: Belén Tomás Ribera

Julio, 2020

RESUMEN Y PALABRAS CLAVE.

Derechos Humanos, derechos laborales, derecho blando, derecho internacional, legislación facultativa, partes interesadas.

Internacionalmente, nos vemos acogidos por una gran cantidad de normativa de aplicación facultativa, que busca crear y proteger unos estándares mínimos en relación con los Derechos Humanos. Esto, sumado a la globalización y el modelo económico neoliberal que absorben la sociedad mercantilista en la actualidad, genera que se haya ido creando normativa, igualmente de aplicación voluntaria con respecto a la mejora de la calidad de los productos y servicios prestados por las empresas en relación a los derechos humanos, laborales y medioambientales.

Humans Rights, labor rights, soft law, derecho internacional, facultative legislation, stakeholders.

Internationally, we are welcomed by a large number of optional regulations, which seek to create and protect minimum standards in relation to Human Rights. This, added to globalization and the neoliberal economic model that the mercantile society currently absorbs, generates that regulations have been created, also of voluntary application regarding the improvement of the quality of the products and services provided by companies in relation to human, labor and environmental rights.

GLOSARIO CITAS:

AENOR: Agencia Española de Normalización.

ACNUDH: Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

BM: Banco Mundial

BSR: The Business for Social Responsibility

CE: Comisión Europea.

CE: Conformidad Europea.

CEN: European Committee for Standardization.

CELENEC: European Committee for Electrotechnical Standardization.

CNU: Carta Naciones Unidas.

CSR: Corporate Social Responsibility

DIP: Derecho internacional Público

DPEJ: Diccionario Panhispánico del español jurídico.

DJSW: Dow Jones Sustainability World

EFQM: European Foundation for Quality Management.

ETSI: European Telecommunication Standards Institute.

FAO: Food and Agriculture Organization of the United Nations

GRI: Global Reporting Initiative.

IAA: International Arbitration Attorney

ICFTU: International Confederation of Free Trade Unions

IDC: Idconline

ILO: International Labour Organization

ISO: International Organization for Standardization.

ITUC: International Trade Union Confederation

MITRAMISS: Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social.

NU: Naciones Unidas.

PE: Parlamento Europeo.

RSC: Responsabilidad Social Corporativa.

RSE: Responsabilidad Social Empresarial.

RSO: Responsabilidad Social Organizacional.

OCDE: Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico.

ODS: Objetivos de Desarrollo Sostenible.

OIT: Organización Internacional del Trabajo.

UE: Unión Europea.

TAC: *Termo de ajuste de conducta*

OMS: Organización Mundial de la Salud.

ÍNDICE.

1. INTRODUCCIÓN.....	6
1.1. Objetivos.....	7
1.2. Metodología.....	8
2. LA RESPONSABILIDAD SOCIAL CORPORATIVA.....	9
2.2.1. Concepto.....	9
2.2.2. Evolución histórica.....	8
2.2.3. Contexto.....	11
2.2.4. Campos que cubre la Responsabilidad Social Corporativa.....	14
3. NORMATIVA.....	16
3.1. Normativa internacional.....	16
<i>3.1.1. Normativa general protección DDHH.....</i>	<i>16</i>
<i>3.1.2. Normativa específica RSC.....</i>	<i>19</i>
3.2. Normativa regional.....	26
3.3. Iniciativa privada.....	29
3.5. Índices económicos del impacto de la RSC.....	33
4. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.....	35
4.1. Medios jurisdiccionales.....	36
4.2. Medios no jurisdiccionales.....	36
5. CONCLUSIONES.....	39
6. BIBLIOGRAFÍA.....	43

6.1. Libros.....	43
6.2. Legislación.....	44
6.3. Otros.....	46
7. ANEXO.....	53
8. GRÁFICOS.....	54

1. INTRODUCCIÓN.

En un mundo cada vez más interconectado económicamente, en el que prevalece una economía neoliberal, las empresas multinacionales se ven beneficiadas de mecanismos con tal de reducir costes de producción. Destacan entre estos la deslocalización o la subcontratación, mediante los cuales se traslada parte de la fabricación a países terceros con respecto al de desarrollo de la entidad, bien sea por beneficiarse de políticas laborales donde los salarios sean menores, bien por tener una menor adhesión a o control de diferentes textos internacionales relativos a protección de Derechos Humanos, laborales y medioambientales (aunque de tendencia eurocentrista consideradas universales). Dicha falta de adhesión, puede verse sustentada por una falta de regulación interna, así como por estructuras sociales que favorecen la proliferación de actitudes corruptas o poco adecuadas a la normativa internacional.

Esto, genera que entidades que producen la mayor parte de sus ventas en países garantistas de Derechos Humanos, tengan beneficios económicos al desviar parte de la producción a países menos garantistas.

Enmarcado en este entorno socioeconómico, surge la protección de los Derechos Humanos, laborales y medioambientales a nivel internacional por parte de diversas organizaciones, con el objetivo de crear unos estándares mínimos de protección con los que las legislaciones internas deban coexistir. Sin embargo, la mayoría de normativa internacional relativa a la protección de dicho derechos es de carácter facultativo y consecuentemente de heterogénea participación, por lo que debe analizarse la principal normativa internacional relacionada con la Responsabilidad Social Corporativa, así como el impacto que tiene ésta en su entorno para entender el grado de compromiso internacional que existe con respecto a tal materia.

Derivado de este estudio, se analizarán los principales fondos de inversión y sellos otorgados, en base a la adquisición por parte de las empresas, de medidas de adaptación de su producción con respecto a la Responsabilidad Social Corporativa. Para ello, se tendrá en cuenta el desarrollo de tales instrumentos en relación con diferentes Organizaciones Internacionales de ámbito universal y regional, así como las aportaciones de organismos de gestión privada que otorgan reconocimientos relacionados con la materia.

1.1. Objetivos.

En el siguiente trabajo se procede a la localización y análisis de la principal legislación internacional en materia de responsabilidad social de carácter universal, junto con la normativa más destacable a escala regional, concretamente la integrada en el espacio europeo. Dentro de este estudio, se determinará el nivel de aplicación de cada normativa o recomendación, así como los ámbitos que engloba y regulariza.

Para la completa ejecución de tal análisis, el trabajo se verá reforzado por la búsqueda e interpretación de diferente casuística contemporánea y su comparativa con la legislación analizada, con la finalidad de determinar la efectividad de cada normativa o recomendación, así como la posible solución de conflictos derivados de su puesta en práctica.

De forma secundaria, se analizarán los efectos que genera la adhesión a tal legislación, tanto internamente, respecto de los derechos laborales, humanos y de competencia de todos los *stakeholders*; como externamente, con respecto al impacto efectuado en el entorno en el que se desarrollan todas las actividades implícitas en el proceso productivo.

Igualmente, se buscarán diferentes estudios realizados por organizaciones que apoyen el contenido de la casuística analizada a lo largo de todo el trabajo, así como noticias internacionales que reflejen la situación actual de empresas que presumen adoptar en sus políticas privadas medidas de responsabilidad social.

Finalmente, se analizarán diferentes índices económicos y reconocimientos otorgados en base a la adopción por parte del sector empresarial de medidas socialmente responsable, con la finalidad de determinar el tipo de beneficios que pueden conseguirse en base a la adaptación del sector mercantil.

1.2. Metodología.

Con respecto a la metodología utilizada para la realización del trabajo, en primer lugar se procederá a la búsqueda de la principal normativa internacional relativa a la responsabilidad social corporativa, en base a los criterios utilizados por organismo especializados.

Seguidamente, se analizará la citada legislación, con tal de determinar sus ámbitos y forma de aplicación. Seguidamente, se buscarán ejemplos de entidades que se acojan a tales normativas, con la finalidad de estudiar la veracidad de la aplicación a tal normativa, realizando de forma consecuente una crítica relativa a su actuación.

Posteriormente, se buscará el impacto económico que tiene la aplicación de tal normativa internacional, así como los reconocimientos otorgados, lo cual se ilustrará con ejemplos contemporáneos.

Finalmente, se procederá a la realización de las conclusiones extraídas de todo el proceso, con la intención de determinar la efectividad e intencionalidad de la Responsabilidad Social Corporativa a escala internacional.

2. LA RESPONSABILIDAD SOCIAL CORPORATIVA

2.2. Concepto.

En cuanto al concepto de Responsabilidad Social Corporativa (RSC), debe matizarse que no existe una única nomenclatura válida para hacer referencia a tal fenómeno, puesto que dependiendo de la zona geográfica se entenderá de forma mayoritaria como Responsabilidad Social Empresarial (RSE), Responsabilidad Social Organizacional (RSO) o Corporate Social Responsibility (CSR). Por otro lado, ha de tenerse en cuenta que no se ha acordado internacionalmente una definición única y generalizada, por ello, para extraer una definición objetiva, se debe tener como referencia las otorgadas por entidades expertas en la materia, tales como la Unión Europea, quien la desarrolla a través de la Comisión Europea, en el Libro Verde: Fomentar un marco europeo para la responsabilidad social de las empresas¹; así como el Observatorio de la RSC, The Business for Social Responsibility (BSR) o la definición aportada por autores como Archie Carroll² o Howard R. Bowen, considerado pionero en el campo de la responsabilidad social, al ser el primero en otorgar una definición formal de tal concepto en su libro *Social Responsibilities of the Business*.

No obstante, pese a que existen un gran número de definiciones, es en los rasgos comunes que todas ellas exponen donde puede encontrarse el núcleo fundamental y objetivo relativo a la materia, por lo que en definitiva, debe entenderse la RSC como la adopción voluntaria por parte de una entidad de una regulación de carácter facultativo relativa a responsabilidad empresarial, la cual se focaliza en el impacto global -interno o empresarial y

¹ Concepto desarrollado en el punto 1 “Introducción”, párrafo 8. COM (2001). Comunidades Europeas, C. (2001). Libro verde. *Promover un marco europeo para la responsabilidad social de las empresas*.

² Archie Carroll define el concepto de RSC en su publicación (página 4) como “*for a definition of social responsibility to fully address the entire range of obligations business has to society, it must embody the economic, legal, ethical, and discretionary categories of business performance.*” Cuya traducción supondría lo siguiente: Para que una definición de responsabilidad social se agregue debidamente a toda la gama de obligaciones que las empresas tienen con la sociedad, debe abarcar las categorías económicas, legales, éticas y discrecionales de desempeño empresarial. Carroll, A. (1979). A Three-Dimensional Conceptual Model of Corporate Performance. *Academy of Management Review*. p.4.

externo o social- que genera a lo largo de su proceso de producción, teniendo en cuenta para su aplicación todos los *stakeholders*.³

Junto a la definición formal, debe indicarse que mediante el uso de la normativa de RSE, se incrementa la reputación y el rendimiento económico empresarial, a la vez que se ven aumentados los Derechos Humanos en general y los laborales en particular de todos los trabajadores que se ven involucrados en el proceso de producción, así como un mayor compromiso con el medio ambiente y el entorno social del medio productivo o la eliminación de la corrupción.

2.3. Evolución histórica.

Si bien el concepto de RSC ha ido evolucionando a lo largo de la historia, a la vez que se ha ido adaptando a los avances sociales y económicos, hay autores que llegan a entender (desde una perspectiva liberal) que el origen de tal concepto puede atribuirse a Adam Smith⁴, puesto que es en base a su teoría económica liberal desarrollada a lo largo de su bibliografía, en obras tal como *La riqueza de las naciones*, en la que se basa el sistema económico actual.⁵

Muchos son sin embargo, los que consideran que el fenómeno de la responsabilidad social se desarrolló a lo largo del s. XX, considerando a Howard R. Bowen como uno de los padres de la RSC, el cual publicó en 1953 el libro “*Social Responsibilities of the Businessman*”⁶, donde analizó la relación entre empresa y sociedad a la vez que estableció las

³ Stakeholder: *a person such as an employee, customer, or citizen who is involved with an organization, society, etc. and therefore has responsibilities towards it and an interest in its success.* Una persona como puede ser un empleado, un cliente o un ciudadano quien está involucrado con una organización, sociedad, etc. Y por lo tanto tiene responsabilidades hacia ella y un interés en sus éxitos. Definición extraída y traducida de Dictionary Cambridge. (2020). *Stakeholder*. Recuperado de <https://dictionary.cambridge.org/dictionary/english/stakeholder>

⁴ Unos de los autores que consideran a Adam Smith como precursor de la RSC son James Jr, H. S., & Rassekh, F. (2000). Smith, Friedman, and self-interest in ethical society. *Business Ethics Quarterly*, p.659-674.

⁵ Adam Smith es reconocido como uno de los padres del capitalismo a través de su obra, principalmente, mediante *La riqueza de las naciones*. Smith, A. (1776). *La riqueza de las Naciones*.

⁶ Bowen, H. (193) *Social Responsibilities of the Businessman*, el análisis del concepto de Responsabilidad Social Corporativa, así como la fijación de sus características se desarrolla a lo largo de toda la obra.

bases que componen tal concepto. Éste, desde un primer momento en su propio análisis, entiende la RSC como una herramienta de aplicación voluntaria por parte del sector empresarial, mediante la cual, tales entidades pueden aumentar su beneficio económico a largo plazo. Así mismo, consideró que los empresarios debían seguir políticas paralelas al valor de la sociedad, mediante las que se llegue a un fin social, más allá del económico.⁷

Es paralelo a estos acontecimientos, cuando empieza a proliferar la normativa internacional relativa a la otorgación de derechos fundamentales, que si bien no está focalizada en la protección social respecto al sector empresarial, servirá de base a la posterior regulación específica que se dará tanto a nivel nacional como internacional, la cual se estudiará a continuación. Entre ella, cabe destacar la Declaración universal de Derechos Humanos (1948) o los pactos del 66, en los cuales se abarcan los derechos civiles, políticos, sociales y culturales.

Por otro lado, con respecto a la normativa internacional específica, debe tenerse en cuenta, el surgimiento de diferentes tratados de la Organización Internacional del Trabajo, como la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo (1998) o las Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales.

Así mismo, al apreciar que el derecho evoluciona conforme lo hace la sociedad, debe entenderse que el concepto de RSC va perfilándose por las importantes aportaciones de autores como Friedman, quien en 1970 publica “*The social responsibility of bussiness is to increase profits*”, el cual entiende que la adopción de medidas sociales por parte de entidades mercantiles, responde a una finalidad meramente económica, la cual dista del presunto interés social que envuelve tal ámbito. Se abre en este punto el debate sobre la verdadera función de la RSE⁸.

Es por las tendencias ideológicas de los principales autores de la materia citados anteriormente, por lo que cuando se analizan las diferentes causas que han llevado al mundo empresarial a adoptar medidas de RSC, pueden encontrarse diversas teorías que atribuyen su

⁷ Bowen, H. (193) *Social Responsibilities of the Businessman*.

⁸ Friedman, M. (1970). *The social Responsibility of business is to increase its profits*. Recuperado de <http://graphics8.nytimes.com/packages/pdf/business/miltonfriedman1970.pdf> Dicho artículo presenta a lo largo de sus cuatro páginas la crítica aportada por el autor.

origen en diversos factores. Sin embargo, todos ellos deben de analizarse de forma conjunta para entender plenamente la aparición de la responsabilidad social en el ámbito empresarial.

En primer lugar, debe tenerse en cuenta, como antecedente previo al estudio de la modificación de conductas sociales o empresariales, que desde mitad del siglo XX la sociedad internacional se ha visto sumergida en la globalización y el aumento de las tecnologías que lleva asociado el acceso a internet y su consecuente interconexión, factores claves para entender la forma de la sociedad actual.⁹ Como consecuencia de este sistema económico, aparece la sensibilización y concienciación de la población con respecto a los procesos de producción empresarial. En tal medida, debe tenerse en cuenta que los consumidores premian cada vez más las empresas que aparentan poseer concienciación social y medioambiental, por lo que con la intencionalidad de adaptarse a las nuevas circunstancias de los mercados, las entidades que no siguen con códigos de trabajo ético contemporáneos, deben modificar su conducta.¹⁰

En definitiva, la presión social supone un cambio que tiene una consecuencia económica en el mundo empresarial, por lo que se debe analizar si la adaptación estructural que realizan dichas entidades es una consecuencia implícita de la concienciación de los dirigentes o integrantes que dirigen tales sociedades o simplemente es una estrategia de adaptación económica. Junto a lo expuesto anteriormente, debe analizarse de forma paralela que, dentro de una economía neoliberal el propio mercado busca una desregularización Estatal, por lo que la RSC puede ser una consecuencia y causa de este mismo sistema, suponiendo así una herramienta mediante la cual únicamente se perseguiría un beneficio económico.

⁹ La fijación de tales elementos como los determinantes de la configuración de la sociedad contemporánea, es apoyada por autores como Rifkin, quien los integra a lo largo de su obra. Rifkin, J. (2014). *La sociedad de coste marginal cero: El Internet de las cosas, el procomún colaborativo y el eclipse del capitalismo (Estado y Sociedad)*. Ed: Paidós.

¹⁰ Debe tenerse en cuenta como sustento de dicha teoría, autores como Ronald Inglehart quien entiende que a lo largo del siglo XX se ha dado un cambio social, al evolucionar de una tendencia materialista a una neomaterialista. Tal teoría se la desarrolla a lo largo de su bibliografía, en obras como *Value Change in global perspective*. (1995).

Todo esto genera en definitiva una evolución empresarial con la finalidad de mantener las cuotas en el mercado, por lo que consecuentemente un aumento de la conciencia social es igual al mantenimiento del *modus operandi* neoliberal empresarial, en el que solo se cambian los hábitos de producción y consecuentemente de consumo, con la finalidad de mantener la estabilidad económica. Una consecuencia de ello, es la aparición de índices de RSC, como es el caso el del Dow Jones Sustainability World cuya creación tuvo lugar en 1999.

Por todo esto, pueden apreciarse desde finales de los 90 un aumento de la incidencia de la concienciación social sobre la legislación en materia de responsabilidad social, la cual tiene incidencia en normativa internacional (la que ocupa a este análisis) tal como la primera *Guía del Global Reporting Initiative* en el año 2000, así como el Libro Verde de la Unión Europea en 2001.¹¹

2.4. Contexto.

Actualmente, es por el carácter generalizado de la RSC, por el que debe catalogarse a nivel internacional su propia normativa dentro del *soft law*¹², al derivar de la tradición mercantilista estadounidense donde destaca la influencia de la filantropía empresarial, el uso de la costumbre y la resolución de conflictos mediante la utilización de medios no jurisdiccional en las relaciones internacionales.

Consecuentemente, a raíz de tales factores, es por lo que en el análisis de su aplicación e interpretación no se encuentran, a priori, problemas de aplicación legislativa o competencia, puesto que al reducirse todos los preceptos a una serie de recomendaciones, el reconocimiento es facultativo y la mayoría de controversias se resuelvan por vías no jurisdiccionales como la mediación, conciliación o arbitraje. Se vuelve sin embargo, más complejo el análisis de la jurisdicción en aquellos casos en los que una de las partes involucradas en la controversia es una entidad en oposición a un Estado, bien sea por la

¹¹ *Observatorio RSC*. (2020). Introducción a la Responsabilidad Social Corporativa, 2020. p.13

¹² El concepto de *soft law*, analizado desde la perspectiva del DIP, hace referencia a los “Actos jurídicos que sin tener fuerza vinculante obligatoria contienen las pautas inspiradoras de una futura regulación de una materia, abriendo paso a un posterior proceso de formación normativa.” Definición extraída de RAE. (2020). *Soft law*. Recuperado de <https://dpej.rae.es/lema/soft-law>

lesión de Derechos Humanos o medioambientales en su territorio, bien por la creación de consecuencias peyorativas derivadas de la producción, para la sociedad que habita a lo largo del proceso productivo. En tal supuesto, habrá que entrar a valorar en el caso concreto el nivel de vinculación de la entidad con el Estado y la normativa interna estatal con respecto a la protección de los derechos vulnerados.

Un ejemplo de esto, el cual se expondrá posteriormente en el trabajo, es que no toda la comunidad internacional ha ratificado la totalidad de los tratados de la OIT, por lo que en el caso de vulneración del derecho a la negociación colectiva, recogido en el Convenio N° 98 de la OIT sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva (1949), deberán aplicarse unos estándares internacionales diferentes dependiendo del país donde se realice la vulneración. Mientras que en el caso de darse en Estado Español, supondría una vulneración de normativa internacional y nacional¹³, en el caso de producirse en la República Popular China, tal acto no tendría una consecuencia jurídica, puesto que no se ha ratificado por parte de dicho País dicho Convenio.¹⁴

No obstante, debe tenerse en cuenta que pese a que muchas Naciones (generalmente desarrolladas económicamente) contemplan en sus legislaciones internas y de forma preceptiva la vulneración de normativa relativa a Derechos Humanos, laborales, medios ambiente o corrupción; muchos otros Estados no contemplan infracciones con respecto a tal materia, o la penan de forma más leve. Es por esto, por lo que la problemática se acentúa en los países productores donde existe una menor protección Estatal de los Derechos Humanos y medioambientales (gráfico 1)¹⁵ y donde se acontecen la mayor parte de las controversias, pues precisamente debido a tales factores, gran parte de la producción multinacional recae, a través de la deslocalización y la subcontratación, en países menos garantistas, con la finalidad de beneficiarse económicamente de legislaciones internas en las que los Derechos Humanos, laborales o medioambientales se encuentren menos protegidos.

¹³ Artículo 37 Constitución Española. 6 de diciembre de 1978.

¹⁴ ITUC. (2008). *Internationally recognise core labour standards in the people's Republic of China*. P.3 Recuperado de https://www.ituc-csi.org/IMG/pdf/China_report_16_May.1330.FINAL.pdf

¹⁵ Mapa relativo a la violación por Estados de los DDHH. Elaborado por teinteresa a fecha de 5 de diciembre de 2018. Teinteresa. (2018). *Los Derechos Humanos no se respetan*. Recuperado de http://www.teinteresa.es/mundo/derechos-humanos-respetan_12_1045215479.html

En este sentido, según el estudio *A Wealth of Choices: From Anywhere on Earth to No Location at All*, de AT Kearney los cuatro mejores países para deslocalizar servicios son India, China, Malaysia y México respectivamente (Gráfico 2)¹⁶, lo cual puede sustentarse en base al análisis realizado por diferentes organizaciones como Ventura (Gráfico 3).¹⁷

Un ejemplo de tal situación, es el caso de la deslocalización del sector textil, puesto que según datos aportados en 2019 por Howmuch, página especialista en la realización de gráficos económicos (Gráfico 4)¹⁸, los países con mayor exportación en este campo son China, Bangladesh y Vietnam, coincidentes con la citada deslocalización empresarial apelada por Thomas, A. y Ventura (Gráficos 2 y 3). Más concretamente, puede analizarse el caso de Inditex, multinacional española que posee la mayoría de tiendas de venta al público en España (1806), China (607), Rusia (529), Italia (369) (Gráfico 5)¹⁹; mientras que su producción se distribuye de la siguiente forma 1886 fábricas en China, 1459 en Turquía, 1344 en Portugal, 447 en España, 382 en India o 296 en Bangladesh (Gráfico 6)²⁰.

Puede observarse en base a los datos aportados por la propia entidad, que los países donde se generan las ventas no son correlativos con aquellos donde se localiza la producción, puesto que parte de la fabricación se traslada a Estados donde la firma no posee un número relevante de tiendas. Esto, puede ser una consecuencia derivada de la elección de fabricación en países con políticas menos restrictivas laboral o medioambientalmente, con tal de conseguir un beneficio económico en base a un menor pago de salario o impuestos medioambientales.

¹⁶ Gráfico relativo a los mejores países en base a una posible deslocalización empresarial, elaborado por Thomas, A. (2014). *A Wealth of Choices: From Anywhere on Earth to No Location at All*. Recorte superior de la figura 2. p.3 Recuperado de http://www.iberglobal.com/files/location_index.pdf

¹⁷ Gráfico elaborado por Ventura en el año 2013 relativo a la deslocalización empresarial. VA. (2013). *Gráfico elaborado por la el grupo Ventura*. Recuperado de <https://vaventura.com/materiales/mapas/>

¹⁸ Gráfico elaborado por Howmuch en 2019, relativo a la exportación textil. Howmuch. *Mapping Textile Exports by Country*. Recuperad de <https://howmuch.net/articles/world-map-clothing-exports>

¹⁹ Gráfico elaborado por Inditex en 2016, relativo a las tiendas que posee a nivel mundial. Inditex. (2016). *20 países con mayor número de tiendas a 30 de octubre de 2016*.

²⁰ Gráfico elaborado a raíz de la memoria de Inditex de 2017 por la entidad Expansión. Gráfico 6. Expansión. (2016). *Los doce países donde más fabrica Inditex*. Recuperado de <https://e00-expansion.uecdn.es/opinion/documentosWeb/2018/09/29/inditex.pdf>

Es en base al contexto socioeconómico expuesto anteriormente, caracterizado por la internalización y la falta de normativa protectora en materia de Derechos Humanos y medioambientales, que cobra importancia la posibilidad de aplicación de la normativa internacional relativa a la RSC. Mientras se sigue permitiendo que empresas multinacionales que realizan parte de su producción en países con legislaciones poco garantistas cometan infracciones en su proceso productivo y, posteriormente se sean capaces comercializar libremente en espacios económicos que presumen de un alto nivel de protección (como el espacio UE) sin ningún tipo de control ni penalización, se seguirá perpetuando la lesión de Derechos Fundamentales.

Puesto que en tales campos no puede ser aplicada normativa interna de cada Estado (por las causas expuestas anteriormente), ni consecuentemente juzgadas las citadas infracciones, dichas vulneraciones deben poder respaldarse en legislación internacional que vincule a las empresas, los Estados y la sociedad civil.

En este sentido, se analizará a lo largo del trabajo, la principal normativa internacional relativa a todos los ámbitos de protección de la RSE, así como las diferentes herramientas existentes para premiar que un producto cumpla ciertos estándares mínimos de protección, llevando así vinculado un sello distintivo de calidad como consecuencia de ser respetuoso con el citado ámbito externo e interno de producción a lo largo de todos sus *stakeholders*; y, finalmente, el impacto económico que genera la adopción por parte de entidades mercantiles de las diversas medidas de protección.

2.5. Campos que cubre la Responsabilidad Social Corporativa.

En cuanto a los ámbitos de actuación, puede destacar su clasificación en base a diferentes aspectos:

En primer lugar, en cuanto a los campos de protección, se puede diferenciar de manera generalizada la protección del medio ambiente; Derechos Humanos, derechos laborales y pactos anticorrupción, tal catalogación puede verse avalada por la mayoría de normativa internacional relativa a la materia, cuyo campos de actuación se dividen en los anteriormente citados, así mismo la Comisión Europea en su Estrategia renovada de la UE

para 2011-2014 sobre la responsabilidad social de las empresas, quien en su punto 3.3 denominado “*La naturaleza pluridimensional de la RSE*” los determina como principios y directrices.²¹

En menor medida, aparecen reguladas dentro de su campo de actuación la protección del consumidor; la educación, donde las empresas se involucran con el fin de conseguir que comunidades o zonas vulnerables accedan a contenidos educativos; el fomento del emprendimiento y el empleo juvenil, al facilitar el acceso al mercado laboral a personal formado, el cual no cuenta con experiencia laboral previa con mecanismos como becas al emprendimiento; acción social, en relación a ayudas a personas con diversidad funcional y dependencia; supresión de la competencia desleal; medidas de fiscalidad responsable; reducción de la información basura y actuación respecto la filantropía, mecenazgo y patrocinio.²²

Por otro lado, debe analizarse la amplitud de su protección, puesto que por un lado, la adopción de tales medidas deben de ser implícitas a lo largo de todo el proceso de producción interno, al tener en cuenta todos los *stakeholders* involucrados, desde el inicio de la creación del producto, pasando por la distribución y llegando al consumidor; de otro lado, se debe analizar el impacto externo generado por la producción o prestación de servicio determinada, puesto que no solo tiene un impacto medioambiental, sino que se puede provocar un impacto social, respecto de la población que rodea la propia cadena de producción.

Un ejemplo de esto, son aquellos casos en los que por la mala gestión empresarial se ve reflejado un impacto tanto en el medio ambiente, como la salud de la población que habita donde se llevan a cabo actividades relacionadas con la empresa. Este es el caso de DuPont en Virginia, donde debido a la contaminación del agua potable por parte de dicha empresa, parte de la población desarrolló enfermedades, quedando así perjudicado el medio ambiente y la salud del entorno externo (Anexo 1).

²¹ Comisión Europea. *Estrategia renovada de la UE para 2011-2014 sobre la responsabilidad social de las empresas*. Bruselas. 25 de octubre de 2011. p.8. Recuperado de <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52011DC0681&from=ES>

²² Fernández, R. (2010). Áreas de la responsabilidad social empresarial. *Diario responsable*. Recuperado de <https://diarioresponsable.com/opinion/11804-areas-de-la-responsabilidad-social-empresarial>

3. BLOQUE. NORMATIVA

3.1. Normativa internacional.

3.1.1. Normativa general protección DDHH.

Previo al análisis de la normativa internacional relacionada con la RSC, debe tenerse en cuenta la diversidad legal que ocupa este campo, así como las diferentes formas de aplicación u obligatoriedad, puesto que gran parte de la normativa es de facultativa, viéndose reservada la obligatoriedad de aplicación únicamente respecto de los tratados vinculantes y ratificados por un Estado; así como aquella normativa que por su naturaleza y vinculación a una Organización Internacional está determinada a tal fin (véase el caso de los Reglamentos y Directivas en la Unión Europea).

No obstante, pese a que muchos textos normativos carecen de preceptiva aplicación, el marco normativo debe analizarse desde la perspectiva que produce su influencia, al conseguir que tanto los tratados internacionales como las constituciones internas, se redacten en base a los mínimos que éstos primeros establecen.

Con respecto al análisis de la concreta legislación, en primer lugar, debe analizarse cómo normativa internacional de alcance universal (aunque de tendencia eurocentrista) que presuntamente resulta de obligatoria aplicación, una serie de tratados o recomendaciones que si bien su motivo de creación no fue el de establecer una regulación dentro del campo de la RSC, son textos internacionales pioneros en la determinación y protección de los derechos fundamentales básicos y universales.

En este sentido, aparece la *Declaración Universal de Derechos Humanos*²³, adoptada el 10 de diciembre de 1948 por la Resolución 217 a (III) por la Asamblea General de Naciones Unidas, en la que en sus artículos 23 y 24 establece mínimos respecto de la protección laboral, tales como el derecho al trabajo o unas determinadas condiciones laborales, relativas a discriminación, remuneración o asociación; así como el derecho a la adquisición y disposición libre de espacios de descanso laboral.

²³ General, L. A. (1948). Declaración Universal de los Derechos humanos. *Naciones Unidas*.

Por otro lado, se desprende en el artículo 28 de tal texto, que todas las personas tienen derecho a que se protejan los derechos proclamados en la Carta en base a un orden social e internacional, por lo que se genera un doble ámbito de protección, en primer lugar respecto de los citados derechos laborales, y en segundo lugar respecto del derecho de protección de esos mismos mínimos que se debe otorgar a “*todas las personas*”.²⁴

En definitiva, al realizar un análisis de tal normativa, debe entenderse como derecho fundamental básico el acceso a la vida laboral de forma suficiente como para garantizar la existencia, sin caer en ninguna forma de esclavitud. Sin embargo, pueden encontrarse casos actuales en los que grandes multinacionales vulneran directamente tales preceptos, como es el caso de Zara en Brasil, cuya entidad pagó 1,5 millones de dólares a Brasil por un caso de trabajo esclavo dentro de sus instalaciones. (Anexo 2).

Si bien se determinó que la empresa vulneró derechos fundamentales, no se llegó a celebrar un juicio, sino que suscribió un *Termo de ajuste de conducta* o TAC, por haber incumplido un pacto anterior con el gobierno brasileño para erradicar prácticas laborales no especificadas, mediante este método, se consiguió que la multinacional reparase el daño efectuado, al destinar la cantidad pactada a combatir trabajo esclavo y análogo, así como infantil.²⁵ (Anexo 3)

Así mismo, en el propio libro *Política de Responsabilidad Social Corporativa* de Inditex, S.A., en su *Artículo 3.3 Fabricantes, a)*, se determina que todos los fabricantes y proveedores deberán ajustarse tanto a la normativa estatal, como a los códigos de buena conducta empresariales, acciones que se ven ambas incumplidas de forma recurrente, conforme a las aportaciones ofrecidas por la prensa internacional.

²⁴ General, L. A. (1948). Declaración Universal de los Derechos humanos. *Naciones Unidas*. Art.28.

²⁵ EFE. (2017). Inditex paga 1,36 millones en Brasil tras una investigación por trabajo esclavo. *elDiario.es*. Recuperado de https://www.eldiario.es/economia/zara-millones-dolares-brasil-trabajo_1_3372316.html

Por otro lado, debe analizarse la *Declaración de los Derechos del Niño*, aprobada en 1959 por Naciones Unidas.²⁶ De ésta, se extrae, en su principio IX que los niños no podrán trabajar hasta una edad adecuada, ni emplearse en oficios que perjudiquen su salud o intervengan en su desarrollo físico o psicológico.

No obstante, pese a tal regulación, puede apreciarse que no en todos los procesos productivos actuales se cumple tal Declaración, puesto que en la prensa internacional se han hecho eco noticias como el Caso KanskY de 2002. En éste, el activista Mark Kansky demandó ante los tribunales norteamericanos a la empresa Nike, por haber mentido al alardear públicamente de las buenas prácticas utilizadas en su producción en los centros productivos subcontratados de China, Vietnam e Indonesia, siendo la realidad muy contraria a tales afirmaciones, pues habían evidencias de que tal empresa empleaba mano de obra infantil, no pagaba el salario mínimo, abusaba de sus empleados y los exponía a productos nocivos.

Finalmente, con tal de no llegar a abrir un proceso judicial entre Nike Estados Unidos y Mark Kansky, la mercantil pagó 1,5 millones de dólares a Kansky a cambio de que no emprendiera acciones judiciales, el cual los donó a una ONG: Observatorio de Corporaciones Transnacionales. (Anexo 4).²⁷

Así mismo, pueden encontrarse antecedentes al desarrollo de tal legislación en el *Pacto internacional de 1966 sobre los derechos civiles y políticos*, donde se prohíbe el trabajo forzoso u obligatorio en su artículo 8²⁸, o en el *Pacto internacional 1966 sobre los derechos económicos, sociales y culturales*, donde se reconoce el derecho al trabajo y a unos estándares mínimos dentro de éste en sus artículo 6 y 7²⁹.

²⁶ Del Niño, D. D. L. D. (1959). *Declaración de los Derechos del Niño* (Vol. 2). Recuperado.

²⁷ Tur, A. (2008). *Un poco más allá de la responsabilidad social empresarial: globalización, neoliberalismo y sociedad civil*. p.2.

²⁸ Pacto internacional sobre los derechos civiles y políticos. 16 de diciembre de 1966.

²⁹ Pacto internacional sobre los derechos económicos, sociales y culturales. 16 de diciembre de 1966.

Más específicamente, se garantiza en el segundo tratado, derechos laborales a las madres trabajadoras relativos a la adquisición de una licencia con remuneración, así como una especial protección a los menores, lo cual se regula en el artículo 11.

Por otro lado, debe tenerse en cuenta instrumentos que complementen tales tratados, como la *Convención de 1979 sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*, donde se reconoce el derecho de la mujer a un trabajo en iguales características en su artículo 11.

En este sentido, *La Convención sobre los derechos del Niño de 1989*, protege a los menores de desempeñar trabajos peligrosos o nocivos, así como una edad mínima o un horario adecuado, en su artículo 32.

3.1.2. Normativa específica RSC.

En segundo lugar, deben analizarse los textos desarrollados por Organizaciones Internacionales encarados a la regularización (o mejor dicho emisión de recomendaciones) de medidas de responsabilidad social por parte del sector privado empresarial, público institucional y la sociedad civil. Dicha regularización internacional resulta de una gran amplitud, por lo que las normativas y recomendaciones seleccionadas para su análisis, son aquellas consideradas más importantes por diferentes organismos especializados en el ámbito de la RSE, así como diferentes Organizaciones Internacionales, como la Resolución del Parlamento Europeo, de 13 de marzo de 2007, sobre la responsabilidad social de las empresas: una nueva asociación³⁰ u Organismos Nacionales³¹ entre éstas, cabe destacar las siguientes:

El *Pacto Mundial de Naciones Unidas (The Global Compact)* anunciado en 1999 por Kofi Annan y puesto en marcha en el Forum Económico Mundial de 2000³² supone una

³⁰ Resolución del Parlamento Europeo, sobre la responsabilidad social de las empresas: una nueva asociación. 13 de marzo de 2007.

³¹ Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social. (2020). *Monitorización RSE*. Recuperado de <http://www.mitramiss.gob.es/es/rse/monitorizacion/index.htm>

³² *Observatorio RSC*. (2020). Introducción a la Responsabilidad Social Corporativa, 2020. p.18.

iniciativa, mediante la cual se pretende que de forma voluntaria, entidades de todo el mundo adapten su conducta a los *Diez Principios universales de Naciones Unidas*. Estos, se redactaron dentro del Pacto Mundial y desarrollan estándares de protección en materia de Derechos Humanos y protección laboral, medioambiente, así como persecución de la corrupción. Cabe destacar, que para la redacción de tales principios, se tuvieron en cuenta declaraciones de Naciones Unidas relativas a sus campos de actuación.

El Pacto Mundial, cuenta con más de 12.500 empresas u organizaciones en 161 países adheridos, las cuales se comprometen a desarrollar su producción en base a tales principios. A raíz de tal pacto, se desarrollaron los *Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)*, los cuales se desarrollaron en la *Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible de Río de Janeiro*, en 2012 y a través de los cuales se establece una guía para el cumplimiento de los principios derivados del pacto hasta el año 2030.³³ España es considerada la primera red local respecto al número de entidades, la cual cuenta con más de 680 socios y 1535 entidades.

Con respecto al resto de aportaciones realizadas por Naciones Unidas en materia de responsabilidad social, cabe destacar la regulación en materia medioambiental así como la fijación de la correspondiente responsabilidad empresarial. Dicha organización consigue su regulación a través de tratados como la *Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo*, adoptada mediante la conferencia de NU sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, de 1992.³⁴

Por otro lado, cabe analizar los *Principios rectores sobre las empresas y los Derechos Humanos*, en los cuales, Naciones Unidas establece 31 principios sobre responsabilidad

³³ Pacto Mundial. *Presentación corporativa*. Recuperado de <https://www.pactomundial.org/wp-content/uploads/2020/04/Presentaci%C3%B3n-Corporativa-2020.pdf> en referencia a UN. *Objetivos de desarrollo sostenible*. Recuperado de <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/>

³⁴ Extraído de *Observatorio RSC*. (2020). *Introducción a la Responsabilidad Social Corporativa*, 2020. En referencia a *Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo*. 14 de junio de 1992. p.8

social y protección de Derechos Humanos, divididos en base a si el ámbito de protección es estatal o empresarial, así como a sus consecuentes los mecanismos de preparación.³⁵

Finalmente, dicha organización ha desarrollado directrices para la protección del consumidor, cuya última ampliación es de 2011 y en las cuales se fijan unos estándares mínimos de protección, a la vez que se regula la forma en la que debe interpretarse la legislación relativa a tal materia.³⁶

En este sentido, se encuentra además la intervención de la *Organización Internacional del Trabajo*, la cual ha publicado más de 200 convenciones relativas a requisitos laborales. Dentro de su trabajo ligado con la RSC, debe destacarse la *Declaración de principios Tripartita sobre las empresas multinacionales y la política social*, adoptada por el Consejo de la Administración de la Oficina Internacional del Trabajo en su 204º reunión en noviembre de 1997, y cuya última y quinta edición es de 17 marzo de 2017 (también llamada *Declaración EMN*).³⁷

El documento elaborado por la OIT, resulta una guía destinada a orientar sobre la adopción de políticas sociales y buenas prácticas laborales de las empresas multinacionales. Para la consecución de tal función tiene en consideración tanto los diferentes textos internacionales laborales, como la *Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo (1998)* y sus Convenios³⁸. Mediante tal normativa, se protege la libertad sindical y de asociación, la abolición del trabajo forzoso, la supresión del trabajo infantil y la eliminación de la discriminación laboral. Con respecto a tal declaración, se presume que protege los citados derechos de forma universal, siendo independiente la adhesión estatal a convenios relativos a ellos. Simultáneamente, se establecen unas pautas

³⁵ En referencia a Principios rectores sobre las empresas y los Derechos Humanos. 2011. Recuperado de https://www.ohchr.org/documents/publications/guidingprinciplesbusinesshr_sp.pdf

³⁶ UN. (2011). *Principios rectores sobre las empresas y los Derechos Humanos*. Recuperado de https://www.ohchr.org/documents/publications/guidingprinciplesbusinesshr_sp.pdf
Hace referencia a Naciones Unidas. *Directrices para la protección del consumidor*. Nueva York y Ginebra 2016. https://unctad.org/es/PublicationsLibrary/ditccplpmisc2016d1_es.pdf

³⁷ ILO. (2017). *Declaración tripartita de principios sobre las empresas multinacionales y la política social*. 5ª edición. Recuperado de https://www.ilo.org/empent/Publications/WCMS_124924/lang--es/index.htm,

³⁸ ILO. (2020). *¿Qué es la Declaración EMN de la OIT?*. Recuperado de https://www.ilo.org/empent/areas/mne-declaration/WCMS_577717/lang--es/index.htm

laborales mínimas como la abolición del trabajo forzoso, la libertad de asociación o el derecho a la negociación colectiva, la abolición del trabajo infantil o la no discriminación laboral.³⁹

Teniendo en cuenta su elaboración, es el único texto internacional en su campo que cuenta con la participación de trabajadores, empleadores y gobiernos en su redacción.

No obstante, pese a la existencia de tal legislación en la práctica surgen conductas contrarias, como es el caso de Apple, quien dispone de un Código de Conducta para Proveedores, en el cual no solo se compromete a erradicar las formas indignas de trabajo, sino que además presume evaluar el cumplimiento de tal Código, determinando que una infracción con respecto a éste, supondrá la finalización de la relación laboral con el proveedor.⁴⁰

En este sentido, la organización China Labor Watch, la cual denuncia las prácticas laborales abusivas que se llevan a cabo en las fábricas de la República Popular China, ha realizado varios informes sobre las vulneraciones de Derechos Humanos en la fabricación del Iphone 11,⁴¹ el cual se realiza en Foxconn, una polémica empresa subcontratada por grandes marcas como Apple, Amazon, Microsoft, Nintendo, Nokia que se ha posicionado como el primer fabricante del mundo.⁴²

Según dicho informe, en la fábrica de Foxconn, la cual es una de las mayores proveedoras de Apple, se extralimitan las horas realizadas por empleados temporales, lo cual contradice el punto de Código de Conducta para proveedores de Apple denominado “*Agencias de empleo externas*”⁴³, así como se realizan contrataciones a estudiantes menores

³⁹ Resolución del Parlamento Europeo, de 13 de marzo de 2007, sobre la responsabilidad social de las empresas: una nueva asociación (2006/2133(INI)). Art. 19 a 25.

⁴⁰ Apple. (2018). *Código de Conducta para Proveedores de Apple*. p.2 Recuperado de https://www.apple.com/es/supplier-responsibility/pdf/ESES_Apple-Supplier-Code-of-Conduct.pdf

⁴¹ ITUC. (2008). *Internationally recognised core labour standards in the people's Republic of China*.

⁴² Grupo Geek. *Quiénes son los principales clientes de Foxconn*. Recuperado de <https://grupogeek.com/quienes-son-los-principales-clientes-de-foxconn/>

⁴³ Apple. (2018). *Código de Conducta para Proveedores de Apple*. p.2 Recuperado de https://www.apple.com/es/supplier-responsibility/pdf/ESES_Apple-Supplier-Code-of-Conduct.pdf

de edad, vulnerando el punto “*Protección de los trabajadores menores de edad*” entre otras. (Anexo 5)

Es deducible pues, que la multinacional Apple no ha roto las relaciones laborales con dicho proveedor, el cual es un recurrente protagonista a nivel internacional de escándalos relativos a la ausencia de derechos laborales en sus instalaciones. Igualmente, la citada organización, ha encontrado recientes vulneraciones de los derechos laborales como de los altavoces Alexa fabricados para Amazon.⁴⁴ (Anexo 6)

Así mismo, de esta misma organización, se extrae la *Declaración sobre la justicia social para una globalización equitativa*, adoptada el 10 de junio de 2008 por la Conferencia Internacional del Trabajo, mediante ésta, se pretende alcanzar cuatro objetivos: “*empleo, protección social, diálogo social y principios y derechos fundamentales en el trabajo*”.⁴⁵

No obstante, pese a la labor realizada por la OIT, Estados como China, donde se condensa gran parte de la producción actual, ha ratificado cuatro de las ocho Convenciones principales de dicha organización. En este sentido, aparecen informes de diferentes Organizaciones Internacionales donde se denuncian las condiciones laborales generalizadas que se dan en los trabajadores, como es el caso de los ciudadanos que emigran a la núcleos urbanos desde poblaciones rurales con una reducida capacidad económica y sobre los que se cometen infracciones legales en el ámbito laboral.⁴⁶

En un informe realizado por parte de la Organización *International Confederation of Free Trade Unions*, sobre la situación laboral en la República Popular China, analiza como

⁴⁴ China Labor Watch (2019). *Amazon's Supplier Factory Foxconn Recruits Illegally: Interns Forced to Work Overtime*. Recuperado de <http://www.chinalaborwatch.org/report/143>

⁴⁵ ILO. (2008). *Declaración de la OIT sobre la justicia social para una globalización equitativa*. Recuperado de https://www.ilo.org/global/about-the-ilo/mission-and-objectives/WCMS_099768/lang-es/index.htm

⁴⁶ Véase el caso del informe presentado en 2008 por la organización international Trade Union Confederation, mediante el cual se nalizar la situación laboral de la República Popular China ITUC. (2008). *Internationally recognise core labour standards in the people's Republic of China*. Recuperado de https://www.ituc-csi.org/IMG/pdf/China_report_16_May.1330.FINAL.pdf

solo se ha ratificado por parte del país cuatro de las Convenciones principales relativas a igualdad, discriminación y trabajo infantil, aunque sin un gran éxito en su aplicación, puesto que no solo existe una brecha salarial entre hombres y mujeres, sino que además se dan casos de trabajo infantil forzoso como parte de programas de estudio.

Constata además, que no se ha ratificado por parte de dicho Estado los principales Convenios relativos a trabajo forzoso, en concreto el *Convenio N° 29 sobre el trabajo forzoso* (1930) o el *Convenio N° 105 sobre la abolición del trabajo forzoso* (1957), suponiendo esto un problema, puesto que pese a que la legislación nacional China prohíbe el trabajo forzado, éste existe desde un nivel penitenciario, donde no se abona un salario a los reos por su prestación laboral, hasta al tráfico de mujeres y niños, los cuales trabajan en condiciones análogas a las esclavistas.⁴⁷

No son ratificados por dicho país, los principales convenios relativos a derechos de asociación y negociación colectiva, concretamente los siguientes: *Convenio N° 87 sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación* (1948); *Convenio N° 98 sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva* (1949).⁴⁸

Igualmente, a nivel universal, se encuentra la *Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico* (también denominada OCDE), la cual se integra actualmente por 37 países, y en la que se permite además que países no miembros puedan adherirse a sus Directrices.⁴⁹

Para lograr su objetivo, se apoya en el desarrollo de una *Conducta Social Responsable* (Responsible Business Conduct), mediante la que se pretende vincular a las empresas con una conciencia social y medioambiental. Para esto, cuenta con un órgano propio *The Centre for Responsible Business Conduct*, mediante el cual, al igual que en la mayoría de los casos

⁴⁷ ITUC. (2008). *Internationally recognise core labour standards in the people's Republic of China*. P.1. Recuperado de https://www.ituc-csi.org/IMG/pdf/China_report_16_May.1330.FINAL.pdf

⁴⁸ ITUC. (2008). *Internationally recognise core labour standards in the people's Republic of China*. P.3 Recuperado de https://www.ituc-csi.org/IMG/pdf/China_report_16_May.1330.FINAL.pdf

⁴⁹ Gobierno de España. (2018). *Representación de España ante la OCDE*. Recuperado de <http://www.exteriores.gob.es/RepresentacionesPermanentes/OCDE/es/quees2/Paginas/Pa%C3%a1ses-Miembros.aspx>

anteriores, se persigue ligar al cumplimiento de sus recomendaciones a gobiernos, empresas y sociedad civil.⁵⁰ Dentro de su campo de actuación, encontramos diferentes mecanismos, entre los cuales destacan los siguientes:

Por un lado, los *Objetivos de Desarrollo Sostenible*, los cuales forman parte de la *Agenda 2030 sobre el Desarrollo Sostenible*, adoptada el 25 de septiembre de 2015. Tienen como finalidad su cumplimentación por parte de las empresas, la sociedad civil y los gobiernos en un plazo de 15 años. Estos, resultan 17 objetivos focalizados en Derechos Humanos y aumento de la calidad de vida; medio ambiente, con respecto al acceso y uso de energías y la protección del ecosistema; derechos laborales, desde una perspectiva de innovación empresarial, así como de prestación laboral⁵¹.

Por otro lado, se han desarrollado las *Directrices para las empresas Multinacionales*, cuya última actualización es de 2011. Éstas, son recomendaciones a entidades multinacionales, adoptadas por las empresas situadas en los países integrantes de la OCDE, así como aquellas que tienen alguna de sus sedes en uno de éstos países. Pese a que tales recomendaciones son de carácter voluntario, las empresas que se adhieren a ellas, deben implementarlas a lo largo de todo su proceso de producción y con todos sus *stakeholders*, abarcando todo su campo de actuación.⁵²

Para la implementación de dichas Directrices, se cuenta con el apoyo de *Los Puntos Nacionales de Contacto*, o PNC, los cuales son creados por los gobiernos integrantes con la finalidad de aplicar de forma correcta las citadas Líneas Directrices, así como mediar con las posibles controversias que de éstas se deriven.

Debe tenerse en cuenta además la *Guía de la debida diligencia* de la OCDE, mediante la cual se brinda apoyo a las empresas multinacionales, con la finalidad de que apliquen de forma correcta las Líneas de Directrices dentro de su campo de actuación.

⁵⁰ Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales. Revisión 2011. p.8.

⁵¹ UN. *Objetivos de desarrollo sostenible*. Recuperado de <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/>

⁵² Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales. Revisión 2011. p.8.

Finalmente, con respecto a la aportación realizada por tal organización en relación a la RSC, puede destacarse la protección efectuada en materia de corrupción mediante la elaboración de varios acuerdos, entre los que destacan *El Convenio de la OCDE contra el soborno* de 1997 o la *Convención de la OCDE para combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones comerciales internacionales*⁵³ que entró en vigor el 15 de febrero de 1999, de la que se deriva que si una empresa soborna a un funcionario público, tal conducta será reconocida como delito.

Por otro lado, pueden destacarse los Códigos de conducta éticos acordados por OOII como la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO); la Organización Mundial de la Salud (OMS) o el Banco Mundial (BM).

En este sentido, el *Código de Conducta de los Proveedores de las naciones Unidas*, se aplica a los proveedores con los que se tengan lazos comerciales. Establecido por la FAO (Food and Agriculture Organization of the United Nations), regula mínimos relativos a Derechos Humanos, laborales, medio ambiente y conducta ética empresarial, prohibiendo los tratos inmorales, así como los regalos o la hospitalidad para todos aquellos que deseen mantener relaciones comerciales con ellos.⁵⁴

3.2. Normativa regional.

Con respecto a la legislación aplicable a nivel regional, el análisis realizado se basa en la principal normativa y recomendaciones establecidas dentro del territorio europeo.

En este sentido, dentro del ámbito de actuación de la Unión Europea, puede destacar la regulación de la RSC a través del *Libro verde: Fomentar un marco europeo para la responsabilidad social de las empresas*, elaborado de 2001 por la Comisión Europea.

⁵³ Convención para combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones comerciales internacionales. 21 de noviembre de 1997.

⁵⁴ Código de Conducta de los Proveedores de Naciones Unidas. 6 de diciembre de 2017. Se desarrolla la conducta a adoptar a lo largo de las cinco páginas del documento.

Según el marco establecido por la Unión Europea, se entiende que la adopción de medidas por parte de las empresas debe ir más allá de la legalidad, siendo las propias mercantiles las que deben involucrarse en sus procesos producción, adoptando de forma autónoma una serie de conductas respetuosas con “*el capital humano, el entorno y las relaciones con los interlocutores*”⁵⁵, puesto que de esto puede además derivarse un aumento de su productividad.

Dentro de la Unión Europea, se encuentran otros mecanismos de protección, como pueden serlo el *sistema EMAS* (Sistema de gestión y auditoría medioambientales) o la *Normativa europea*.⁵⁶

En primer lugar, con respecto a la normativa *EMAS*, se trata de un sistema de gestión ambiental y ecoauditoría. A través de tal regulación, se pretende que las empresas que desarrollen actividad industrial dentro del marco de la Unión Europea, las realicen en base al cumplimiento de la legislación más relevante en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible.⁵⁷

Debe tenerse en cuenta que junto a dicha normativa, tanto los servicios prestados, como los productos comercializados dentro del espacio UE, deben cumplir de forma cumulativa con una serie de requisitos, al acogerse a las medidas adoptadas por la Comisión Europea y demás legislación.

No obstante, tal reglamentación, al igual que todas las que envuelven este campo de trabajo, es de adopción voluntaria por parte de los usuarios receptores. Consecuentemente, con su adhesión se adquiere una mayor confianza en inversores y consumidores, puesto que se aumenta la calidad y seguridad de los servicios y productos.

En segundo lugar, con respecto a la *normativa europea*, puede ser adoptada por el Comité Europeo de Normalización (CEN), el Comité Europeo de Normalización Electrónica (Cenelec) o el Instituto Europeo de Normas de Telecomunicaciones (ETSI). Estos, hacen

⁵⁵ Comisión de las Comunidades Europeas. *Libro Verde*. 18 de julio de 2001. p.7

⁵⁶ EC: (2020). *European standards*. Recuperado de https://ec.europa.eu/growth/single-market/european-standards_es

⁵⁷ *Observatorio RSC*. (2020). Introducción a la Responsabilidad Social Corporativa. p.20.

referencia a especificaciones técnicas voluntarias, mediante las cuales se fijan unos objetivos con tal de garantizar una serie de buenas conductas empresariales como pueden ser la igualdad o transparencia de gestión.

Así como con la mayoría de normativa relativa a la RSC, la adopción de tales medidas por parte de las entidades reduce costes económicos, a la vez que facilita la integración empresarial en las cadenas de producción. Mediante su aplicación, se completa la política legislativa de la Unión Europea.

Dicha estandarización, se encuentran reguladas por las organizaciones europeas de normalización, como pueden ser *European Committee for Standardization (CEN)*, *European Committee for Electrotechnical Standardization (CENELEC)* o *European Telecommunication Standards Institute (ETSI)*.⁵⁸

Finalmente, dentro del espacio de la Unión Europea, debe destacarse la *Resolución del Parlamento Europeo, de 13 de marzo de 2007, sobre la responsabilidad social de las empresas: una nueva asociación (2006/2133(INI))*.

En dicha resolución, se realiza un análisis exhaustivo de la principal normativa internacional relativa a RSC, entre la que se encuentran las citadas *Declaraciones de la OIT*, *la Declaración Universal de Derechos Humanos* o los Pactos del 66; así como Convenios de la OCDE, el *Pacto Mundial de Naciones Unidas* y diferentes Reglamentos Europeos, así como resoluciones del Consejo.⁵⁹ Simultáneamente, se realiza una regulación en base a la normativa referenciada.

Por otro lado, a nivel Europeo debe destacarse el *Marcado CE*, el cual está basado en la *Directiva 93/68/ECC* y es preceptivo para un número limitado de productos. Mediante tal mercado, se presume que el bien que se está comercializando dentro del espacio de la Comunidad Europea cumple con los requisitos constituidos relativos a medio ambiente,

⁵⁸ CE. (2020). *Normas en Europa*. Recuperado de https://europa.eu/youreurope/business/product-requirements/standards/standards-in-europe/index_es.htm

⁵⁹ Resolución del Parlamento Europeo, de 13 de marzo de 2007, sobre la responsabilidad social de las empresas: una nueva asociación (2006/2133(INI)), en su introducción.

sanidad y seguridad; resultando indiferente para su aplicación el lugar de fabricación del producto

Para conseguir tal marcado, el fabricante del producto debe de seguir una serie de pautas de forma autónoma: en primer lugar, confirmar que el producto cumple con todos los requerimientos pertinentes; en segundo lugar, evaluar el producto, ya sea mediante un organismo externo cualificado o de forma interna; en tercer lugar, realizar un expediente técnico, acreditando la adecuación del producto a los requisitos necesarios y finalmente, elaborar y firmar una declaración UE de conformidad.⁶⁰

Finalmente, dentro del citado espacio europeo, resultan destacables los Requisitos de *Diseño ecológico*. Estos, son solo aplicables a ciertos productos, su objetivo es minimizar el impacto negativo medioambiental. Actualmente, se otorga con productos consumidores de energía.

Para obtenerlo, el fabricante debe cumplir requisitos específicos y técnicos, haciendo además que los productos vayan adaptándose a la aparición de nuevas condiciones, con tal de seguir pudiendo comercializarse.⁶¹

3.3. Iniciativa privada.

En otra línea de adopción de medidas relativas a la RSC, pueden encontrarse grupos o iniciativas privadas que establecen una serie de mínimos de protección, a través de los cuales se consiguen una serie de reconocimientos determinantes de la calidad en la elaboración y distribución de un producto, así como en la relación con sus *stakeholders*. Entre ellos, cabe destacar los siguientes:

En primer lugar, *Global Reporting Initiative (GRI)* es considerada una de las Organizaciones Internacionales, de iniciativa privada pionera en el campo de la RSE, al

⁶⁰ EU. (2020). *Marcado CE*. Recuperado de https://europa.eu/youreurope/business/product-requirements/labels-markings/ce-marking/index_es.htm

⁶¹ EU. (15 de abril de 2020). *Marcado CE*. Recuperado de https://europa.eu/youreurope/business/product-requirements/labels-markings/ce-marking/index_es.htm

generar informes sobre sostenibilidad en materia pública y privada desde 1997. Dentro de su campo de actuación, asesora empresas y gobiernos en materia relacionada con el cambio climático, Derechos Humanos y prácticas de buen gobierno. Sus centros de actividad se encuentran situados en Brasil, China, Colombia, India, Sud África y los Estados Unidos.

Para conseguir sus objetivos, sigue una serie de pautas, entre las cuales se encuentra la creación de estándares y guías sobre el desarrollo, armonizar el campo en torno al que gira la sostenibilidad, realizar informes de carácter público o gratuito o divulgar información con la finalidad de mejorar la aplicación de sus medidas.⁶²

Por otro lado, cabe destacar a la *Organización Internacional de Estandarización* (denominada en inglés *International Organization for Standardization*, con las correspondientes siglas ISO), a través de la cual se crean normas que unifican criterios relativos a la calidad, seguridad y eficiencia de productos y servicios. De carácter no gubernamental, esta organización que se creó el 23 de febrero de 1947, está integrada por 91 Estados Miembros, los cuales están representados por organizaciones nacionales de normalización (AENOR en el caso de España).

En cuanto a las categorías de la normativa desarrollada por dicha organización, destacan las siguientes, en cuanto a su relación con la temática que ocupa dicho trabajo:

- Gestión de Calidad. Serie ISO 9000, supone un conjunto de normas que determinan como se deben funcionar los elementos que integran la producción de bienes y servicios, para garantizar una calidad.
- Gestión del medio ambiente. Serie ISO 14000, resulta un estándar internacional que contiene normas con tal de determinar unos estándares de protección medioambientales.
- Sistemas de Gestión. Serie ISO 19000, normativa relativa a los sistemas de gestión, que configura el marco de auditoría externo e interno.
- Gestión de riesgos y seguridad (ISO 22000, OHSAS 18001, ISO 27001, ISO 22301...).

⁶² Global reporting. (2020). *About GRI*. Recuperado de <https://www.globalreporting.org/Information/about-gri/Pages/default.aspx>

- Gestión de responsabilidad social (ISO 26000). No se trata de una normativa, sino de una guía de conducta relacionada con la RSC.⁶³

Dentro de las normativas ISO, debe resaltarse la recomendación ISO 26000, puesto que se centra en el ámbito de protección de la responsabilidad social, al incluir dentro de su contenido recomendaciones relativas a Derechos Humanos y laborales, medioambiente, buenas prácticas empresariales, protección de los consumidores y colaboración con la comunidad.⁶⁴

Así mismo la certificación SA8000, perteneciente a la organización Estadounidense llamada *Responsabilidad Social Internacional* (Social Accountability International o SAI)⁶⁵, y está desarrollada en base a diferentes acuerdos internacionales, con la finalidad de conseguir unos estándares de adopción voluntaria relativos a condiciones laborales, concretamente respecto al trabajo infantil y el forzoso u obligatorio, así como derechos colectivos de negociación y sindicación, horarios, seguridad, remuneración, igualdad laboral y gestión interna.⁶⁶

Al igual que el resto de normativa que se ha analizado relativa a la responsabilidad social, la adquisición por parte de una entidad de tal distintivo supone un aumento de la confianza de los clientes e inversores, por lo que supone en definitiva un aumento del beneficio empresarial a largo plazo.

Para la obtención de tal certificado, la empresa interesada debe dirigirse a uno de las agencias autorizadas por la SAI la cual analiza el caso concreto, tomando las medidas necesarias de corrección y control permanente para asegurar que se cumplan los requisitos necesarios.⁶⁷

⁶³ Observatorio RSC. (2020). Introducción a la Responsabilidad Social Corporativa, 2020. p.17.

⁶⁴ Observatorio RSC. (2020). Introducción a la Responsabilidad Social Corporativa, 2020. p. 18.

⁶⁵FAO. ¿Qué es la certificación SA8000? Recuperado de <http://www.fao.org/3/ad818s/ad818s06.htm>

⁶⁶ AENOR. 2020. *Certificación SA 8000*. Disponible en <https://www.aenor.com/certificacion/responsabilidad-social/sa-8000-empresa-saludable>

⁶⁷ FAO. ¿Qué es la certificación SA8000? Recuperado de <http://www.fao.org/3/ad818s/ad818s06.htm>

Debe analizarse el Sistema de Gestión de la Responsabilidad Social *IQNet SR10*, mediante el cual se emiten recomendaciones y certificaciones relativas a la responsabilidad social a nivel internacional, entre las que se encuentra la citada ISO 26000, la gestión es realizada por el grupo de certificadores *IQNet SR10*.⁶⁸

Por otro lado, encontramos el modelo *EFQM* (acrónimo inglés de la *Fundación Europea para la Gestión de la Calidad*), perteneciente a la organización sin ánimo de lucro que lleva por nombre el mismo que dicho modelo. En ella, participan más de 500 entidades, pertenecientes a más de 55 países.⁶⁹

Mediante este modelo, se pretende estimular la competitividad de la economía a nivel europeo. Cabe destacar que es el organismo encargado de otorgar el Premio europeo a la calidad de forma anual.⁷⁰

Por otro lado, debe analizarse la normativa *AA1000*, creada por el *Institute of Social and Ethical Accountability* en 1999 y en el que participan 350 miembros⁷¹. A través de esta norma, se promueve la sostenibilidad, mediante la creación de unos estándares mínimos en materia organizativa, económica, social y ambiental. Para ello, trabajan con empresas, gobierno y organizaciones, con tal de conseguir una mejora a largo plazo.

Finalmente, cabe destacar *Consejo Empresarial Mundial para el Desarrollo Sostenible*, o *World Business Council for Sustainable Development* (WBCSD), compuesto por más de 200 empresas, pertenecientes a 36 países.

Creado en 1995, a raíz de una fusión entre el Consejo Empresarial para el Desarrollo Sostenible y el Consejo Mundial de la Industria para el Medio Ambiente, tal organización se

⁶⁸ AENOR. (2020). *Sistema de Gestión de la Responsabilidad Social IQNet SR10*. Disponible en <https://www.aenor.com/certificacion/responsabilidad-social/iqnet-sr-gestion-responsabilidad-social>

⁶⁹ EFQM. (2019) *Modelo EFQM de Calidad y Excelencia*. Recuperado de <http://www.efqm.es/>

⁷⁰ Observatorio RSC. (2020). Introducción a la Responsabilidad Social Corporativa, 2020. Relativo a EFQM. (2019) *Modelo EFQM de Calidad y Excelencia*. p.21. Recuperado de <http://www.efqm.es/>

⁷¹ Corresponsables. (2020). *Institute of Social and Ethical Accountability*. Recuperado de <https://ecuador.corresponsables.com/content/institute-social-and-ethical-accountability>

focaliza en que las entidades que la componen vean aumentado el impacto positivo con respecto a la sociedad, el medio ambiente y los propios accionistas.

Para ello, cuenta con una plataforma de participación entre las empresas involucradas y realiza iniciativas en las que cuenta con la participación de las propias entidades interesadas, ONGs, gobiernos y la comunidad científica.⁷²

3.5. Índices económicos del impacto de la RSC.

No debe de dejar de tenerse en cuenta que la adquisición por parte de una entidad de un sello o reconocimiento del sometimiento de su producción a normativa relativa a la responsabilidad social, aumenta económicamente su valor empresarial, puesto que incrementa su imagen corporativa a la vez que afianza la confianza que en tal entidad depositan consumidores e inversores, ya que se entiende que al adaptarse a las nuevas necesidades sociales y responsabilizarse de todos los *stakeholders*, se generarán un menor número de problemas, al aumentar las condiciones laborales todos los involucrados en el proceso (incluyendo a los consumidores).

Derivado de este razonamiento, aparecen índices económicos como los aportados por *Dow & Jones Company*, el cual se subdivide en tres categorías diferentes:

En primer lugar, el *Dow Jones Sustainability World* (DJSW), el cual integra índices de empresas que cotizan en bolsa y que adoptan conductas sostenibles en la dimensión económica, laboral y medioambiental, con los que se mide la capacidad de gestión a largo plazo.

Debido a los requisitos necesarios para poder formar parte del DJSW, solo un reducido número de empresas pasa a formar parte de tales índices, los cuales se dividen en diversas regiones: a escala mundial, Países nórdicos, Zona euro, América del Norte, Asia-Pacífico, Estados Unidos, Corea y el Mercado Integrado Latinoamericano.

⁷² WBCSD. (2020). *About us*. Recuperado de <https://www.wbcsd.org/Overview/About-us>

En segundo lugar, *EURO STOXX Sustainability 40*, que cubre los índices en la zona euro en once países: Alemania, Austria, Bélgica, España, Finlandia, Francia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Países Bajos y Portugal.⁷³

En tercer lugar, *Dow Jones Sustainability North America Index* y *Dow Jones Sustainability United States Index*, el cual reúne al primer 20% de las 600 empresas más grandes de América del Norte.

Finalmente, *Dow Jones Sustainability Asia Pacific Index* y *Dow Jones Sustainability Korea Index*, los cuales son representativos de tales regiones, pero cuentan con un menos impacto.

De menor impacto, la *Escala CSR Scale de Turker*,⁷⁴ surgida en 2009, mide el grado de RSC al valorar las entidades desde el punto de vista de los trabajadores.

Por otro lado, existen iniciativas nacionales basadas en normativa internacional relativa a la responsabilidad social, como el es caso del *Ranking de Sustentabilidad Empresarial PROhumana*, el cual surge en Chile 2005 como forma de reconocimiento de la labor empresarial en cuanto a Modelos de Estrategia de Negocio Sustentable. Para tal fin, se basa en dos mecanismos: la Evaluación Integral y la Encuesta de Trabajadores.

Como índices determinantes de tal ranking, se utilizan, entre otros, muchos mecanismos de los nombrados anteriormente, como pueden ser Estándares GRI, ODS, Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales, ISO 26.000, Principios del Pacto Global o la Norma Internacional SA 8000. La participación en este ranking, posee beneficios para las entidades, puesto que aumenta su reputación corporativa, así como un refuerzo de la notoriedad relativo a su implicación en relación a la sostenibilidad, por lo que aumenta la confianza en la propia empresa.⁷⁵

⁷³ Stoxx. (2020). *EURO STOXX*. Recuperado de <https://www.stoxx.com/index-details?symbol=SUBE>

⁷⁴ Ayuda en acción. (2018). *Responsabilidad social corporativa o RSC, ¿en qué consiste?* Recuperado de <https://ayudaenaccion.org/ong/blog/empresas/responsabilidad-social-corporativa-rsc/>

⁷⁵ Prohumana. (2020). *Acerca del ranking*. Recuperado de http://www.prohumana.cl/ranking_sustentabilidad_empresarial/category/acerca-del-ranking/

4. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Con respecto a la resolución de conflictos en el ámbito mercantil internacional, debe tenerse en cuenta en primer lugar que existen varios medios, los cuales que cabe dividir en jurisdiccionales y no jurisdiccionales. Respecto a los no jurisdiccionales, debe usarse como referencia el artículo 33 de la Carta de Naciones Unidas, según el cual las controversias internacionales se arreglarán mediante “*negociación, investigación, mediación, conciliación, arbitraje y arreglo judicial o acuerdos regionales u otros*”.⁷⁶

Adicionalmente, ha de subrayarse que conforme al análisis realizado en el trabajo, la normativa internacional relativa a la RSC, es de aplicación facultativa, por lo que someterse de forma voluntaria de dicha legislación resulta el primer requisito para que pueda existir una controversia relativa a la materia.

En segundo lugar, en caso de que se haya ratificado un tratado internacional relativo a la RSE o adscrito a una directiva de aplicación voluntaria, debe atenderse al caso concreto con fin de determinar la resolución del conflicto.

Si adicionalmente se da una vulneración de Derechos Humanos, como norma general deberán agotarse los recursos judiciales internos previa solicitud en una instancia internacional.

Por otro lado, debe tenerse en cuenta que surgiendo el conflicto de una relación comercial, tradicionalmente se acudirán a mecanismos alternativos al judicial, principalmente la mediación o el arbitraje, puesto que en los propios contratos elaborados entre las partes suele indicarse el método de resolución del conflicto, la determinación de un tribunal competente o la sumisión a una determinada ley conforme la que se regirá la resolución conflictual.⁷⁷

⁷⁶ Carta Naciones Unidas. 1945. Art. 33.

⁷⁷ International Arbitration Attorney. *¿Qué es el arbitraje internacional?* Recuperado de <https://www.international-arbitration-attorney.com/es/what-is-international-arbitration/>

4.1. Medios jurisdiccionales.

En cuanto a los medios jurisdiccionales de solución de conflictos, debe tenerse en cuenta, en primer lugar, que los Estados gozan de inmunidad de jurisdicción y ejecución, aunque ésta no es absoluta. Ésta inmunidad, es una consecuencia de la soberanía Estatal, la cual determina la relación entre el Estado y sus personas (subordinados) lo cual será un factor determinante en la práctica judicial.

Es por esto, por lo que en relación a las materias de RSC a escala internacional, un Estado podrá litigar contra una entidad siempre y cuando se haya suscrito a la normativa relativa a la materia, bien ratificando tratados internacionales, bien formando parte de una Organización Internacional de la que emane legislación de preceptiva aplicación respecto de unos estándares mínimos de protección. Adicionalmente, se ha de tener en cuenta la normativa interna, la cual regulará adicionalmente esta materia.

No obstante, atendiendo a la tradición mercantilista internacional, la jurisdicción ordinaria suele quedar reservada para el caso en que no se prevea en el contrato el tipo de arreglo.

Cabe destacar a nivel internacional, la Convención de las Naciones Unidas sobre las Inmunidades Jurisdiccionales de los Estados y de sus Bienes, que si bien fue aprobado por la Asamblea General de Naciones Unidas el 2 de diciembre de 2004, actualmente no está en vigor. De su texto se extrae que los Estados gozarán de inmunidad, salvo en las excepciones enumeradas en el propio texto⁷⁸

4.2. Medios no jurisdiccionales.

Respecto de los medios no jurisdiccionales, destacan la mediación, el arbitraje, la negociación y la conciliación, conforme a la citada CNU.

⁷⁸ Negro, D. (2012). La inmunidad jurisdiccional de los Estados: El caso Alemania contra Italia–Corte Internacional de Justicia (2012). *Agenda Internacional*, 19(30), p.243-262.

Con respecto a la mediación, Naciones Unidas y la Unión Europea, la han desarrollado en los últimos años.⁷⁹

Si se atiende a definiciones otorgadas por expertos en la materia como Ángel Carrascal o Leticia García Villanueva, puede determinarse que se trata de un procedimiento de resolución de conflictos mediante el cual los actores solicitan la intervención de una persona, grupo de personas u organismo, sin dejar de poseer la capacidad de decisión por sí mismos, al resultar la efectuada por un tercero neutral, imparcial y confidencial.

En este sentido, existen organismos especializados en mediación internacional, como es el caso del Sistema de mediación de Naciones Unidas. Este sistema, cuenta con la Organización Big Power Mediation, así como con la colaboración de ONG's.

En cuanto al Arbitraje, conocido como un medio semijudicial, en el cual los conflictos se solucionan ante árbitros o jueces privados. Se trata de un acto voluntario caracterizado por la rapidez frente a otros métodos como el judicial. En éste, las partes pueden elegir aspectos como el idioma en el que se desarrollará, la ley a la que se someterán, el lugar donde se celebrará el acto y el encargado de dirigir el proceso arbitral.⁸⁰

Existen diferentes órganos internacionales relativos a la materia. Mientras que en un ámbito universal goza de relevancia la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, que interviene en el campo de la Conciliación y el Arbitraje; el Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional o la Corte Permanente de Arbitraje; a escala regional, dentro del ámbito de la Unión Europea, cabe destacar el Tribunal Internacional de Arbitraje Comercial de la Cámara de Comercio Internacional (CCI).⁸¹

En cuanto a los tratados relativos al arbitraje, destacan el Convenio de Nueva York de 10 de junio de 1958 y el Convenio de Ginebra de 21 de abril de 1961.

⁷⁹ Carrascal Gutiérrez, A. (2011). La mediación internacional en el sistema de Naciones Unidas y en la Unión Europea: evolución y retos de futuro. *Revista de mediación*, (5). P.2.

⁸⁰ ICAM. (2019). *La importancia del arbitraje internacional*. Recuperado de <https://masternegocios.icam.es/arbitraje-internacional/>

⁸¹ IAI. (2020). *Informació de arbitraje internacional*. Recuperado de <https://www.international-arbitration-attorney.com/es/arbitral-institutions-and-arbitration-courts/>

De forma subsidiaria, existen métodos de solución de controversias como pueden ser la negociación, la conciliación, los buenos oficios o la investigación

Mientras que en la negociación las partes son las que buscan por sí mismas o mediante un tercero la solución del conflicto, en la conciliación son los involucrados los que, con ayuda o no de un tercero denominado conciliador, presentan una propuesta con fin de evitar un proceso judicial.⁸² En los buenos oficios, se contará con la intervención de un tercero, sin que las partes realicen propuestas o negociaciones⁸³ y en la investigación se procederá a analizar mediante una Comisión los hechos que engloban la causa, sin pronunciarse sobre la materia.⁸⁴

⁸²Concepto de conciliación elaborado a partir de la definición otorgada por IDC. (2018). *¿Qué es la conciliación?* Recuperado de <https://idconline.mx/corporativo/2018/11/06/que-es-la-conciliacion>

⁸³ Diccionario panhispánico del español jurídico. (2020). *Buenos oficios*. Recuperado de <https://dpej.rae.es/lema/buenos-oficios>

⁸⁴ Hernández, L.; Manasía, N. (2005). *Conflictos internacionales: Medios de solución y derecho internacional humanitario*. Recuperado de http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1315-62682005000300004

5. CONCLUSIONES.

1. Para comprender el funcionamiento económico del mercado actual, debemos tener en cuenta el aumento de la globalización, característica que se va acentuando exponencialmente, en base a las siguientes:

Las políticas neoliberales en las que se encuentran sumergidas la mayoría de los Estados, sumadas a las nuevas tecnologías, marcan y redirigen la globalización, apareciendo así un factor nuevo que condiciona la autregularización de mercado, al empezar a tener en cuenta la opinión de los consumidores, los cuales van adoptando una conciencia responsable, tanto con respecto a las condiciones sociales y laborales presentes a lo largo de los procesos productivos, como respecto al impacto empresarial en el medio ambiente.

Al mismo tiempo, debe entenderse la RSC como una herramienta de este sistema económico, en el cual se dejan fuera las normas preceptivas generadas por los Estados o las Organizaciones Internacionales a las que éstos mismos atribuyen competencias legislativas, para pasar a aplicar de forma facultativa normas generadas por organismos no gubernamentales, la aplicación de las cuales supone en definitiva la otorgación de un sello o reconocimiento desregulado estatalmente.

En este contexto, mucha de la normativa tradicionalmente desarrollada por los Estados, pasa a una asunción privada, siendo las propias empresas las que se autoregulan, basándose en iniciativas privadas o medidas de *soft law*. En definitiva, el desarrollo de tales normativas, va más allá de los preceptos establecidos por los Estados, superando así el tradicional modelo regulacioncita.

En definitiva, con la finalidad de mantener el nivel de consumismo social y beneficio empresarial, un gran número de corporaciones con impacto internacional (o transnacional) fomentan el dumping económico, o el dumping ecológico (al trasladar parte de los procesos productivos a países donde la legislación medioambiental es más laxa).

2. Del conjunto de este contexto, más del análisis realizado a la normativa citada a lo largo del trabajo, se puede extraer con que la mayoría de textos internacionales que protegen los Derechos Humanos, laborales y medioambientales son de aplicación facultativa por parte

de las empresas, lo cual deriva en la concentración de la actividad productiva en países donde se protegen los Derechos Fundamentales en menor medida. Esto, sumado a la comercialización de los productos fabricados por empresas deslocalizadas en países garantistas de Derechos Humanos, deriva en que no pueda ser concebible que en el contexto actual, que se permita la venta de bienes en los que en sus fases productivas se vulneren los derechos fundamentales, puesto que estos deberían ir asociados de forma intrínseca.

Por lo tanto, debe de apreciarse que tales acciones no poseen una efectividad real con respecto a la mayoría de grandes multinacionales que se adhieren a ellas, puesto que pese a que si que se contempla la adopción de tales medidas en los estatutos internos, no se tiene en cuenta la aplicación de la RSC en todos los sectores de producción. Debe tenerse en cuenta que factores como la deslocalización, o la subcontratación suponen una serie de trabas, mediante las cuales es difícil analizar de forma íntegra todas las entidades involucradas en un proceso productivo.

Véase por ejemplo el citado caso de Apple, quien pese a tener un Código de conducta con los proveedores, donde se compromete a cortar todas las relaciones laborales que no cumplan con los Derechos Humanos y laborales, posee una relación comercial con una de las empresas más controvertidas a nivel internacional, sobre la que se han demostrado que permite prácticas laborales abusivas y discriminatorias.

3. Es por esto, que la sociedad internacional debe plantearse como objetivos el establecer una serie de pautas de obligatorio cumplimiento para empresas que quieran comercializar con productos dentro de sus fronteras, como lo hace la Unión Europea con la Marca CE respecto de la calidad y seguridad, en el cual resulta indiferente el lugar de fabricación, así como los *stakeholders* involucrados, puesto que solo así se conseguirá que un producto cumpla con todas las garantías laborales y medioambientales.

No puede permitirse que en espacios como la Comunidad Europea, donde se presumen de ser garantistas de Derechos Humanos, laborales y medioambientales se permita la circulación de productos que no cumplen unos mínimos requisitos a lo largo de todo el proceso productivo. Con la perpetuación de tales conductas, se favorece que parte de la producción se deslocalice o subcontrate, con la consecuencia de resultar indiferentes ante la

violación de Derechos Fundamentales en la fabricación de muchos de los productos que se consumen cotidianamente.

4. Es por el planteamiento de que muchas empresas se aprovechan de la voluntariedad de aplicación de la normativa internacional, para trasladar parte de la producción a países donde no se tiene una rigurosa normativa laboral o medioambiental, de donde se concluye que la RSC no se pone en práctica por parte de las entidades por motivos sociales o medioambientales, sino que se aplica como parte de la intencional empresarial derivada de adaptarse a los nuevos modelos de sociedad y con ello, transformar sus conductas según los intereses de los consumidores. Supone esto que los intereses económicos priman sobre la adopción de tales medidas por motivos de sensibilización social o medioambiental, por lo que cabría concluir que en la *ultima ratio* el acogimiento de medidas de responsabilidad social no es más que una manifestación del sistema económico neoliberal en el que prima el beneficio individual frente al común.

5. Una vez entiende la adopción de tales medidas como una respuesta de las mercantiles a los intereses de los consumidores, se puede determinar que conseguir un cambio social y favorable respecto a la RSC recae parcialmente en los consumidores, puesto que son los que tiene poder de decisión sobre los productos que se adquieren. Concretamente, tal poder de decisión recae, como tradicionalmente, la clase media, puesto que mientras que las clases bajas o trabajadoras no pueden permitirse modificar sus hábitos de consumo en base al proceso de producción (puesto que se ven obligados a adquirir productos económicos ya sea por necesidad o por seguir la línea social consumista), la clase media e influenciadora económicamente es la que tiene capacidad para determinar qué productos desea comprar. Esto, sumado a la entrada en escena del concepto de consumidores responsables en la época neomaterialista, genera un crecimiento de la preocupación social por los derechos laborales y medioambientales en los procesos de producción, debiendo adaptarse así las empresas a la nueva realidad.

No se debe, sin embargo estancar aquí el análisis sobre los posibles medios de modificación de tal situación, puesto que como principales responsables de la ausencia de derechos en el ámbito laboral, frente a la sociedad internacional y los consumidores se encuentran los países cuya legislación o sistema permite que se lleguen a dar casos de supresión de Derechos Humanos en el ámbito laboral, así como las empresas que

deslocalizan parte de la producción a países poco garantistas de derechos con la finalidad de aumentar su productividad e ingresos

6. Por todo eso, se entiende que al no haber una aplicación obligatoria de la RSE, ésta supone un afianzamiento de la economía neoliberal con beneficios empresariales y no sociales, puesto que mediante la aplicación voluntaria de normativa creada por Organizaciones Internacionales, se consigue una regulación entre la oferta de las condiciones empresariales y la demanda de la sociedad en la que se elimina la presencia estatal.

7. En definitiva, la sociedad internacional debe ser la encargada de crear estándares de aplicación preceptiva con tal de conseguir que la RSC cumpla con su principal objetivo social y medioambiental y así apoyar crítica realizada por Friedman ya en 1970 al determinar que supone una responsabilidad empresarial utilizar sus recursos de forma eficiente, dentro del marco de la legalidad y con una finalidad social.⁸⁵

⁸⁵ Friedman, M. (1970). *The social Responsibility*

6. BIBLIOGRAFÍA.

6.1. Libros.

Carrascal Gutiérrez, A. (2011). La mediación internacional en el sistema de Naciones Unidas y en la Unión Europea: evolución y retos de futuro. *Revista de mediación*, (5).

Caroll, A. (1979). A Three-Dimensional Conceptual Model of Corporate Performance. *Academy of Management Review*. p.4.

Hernández, L.; Manasía, N. (2005). *Conflictos internacionales: Medios de solución y derecho internacional humanitario*. Recuperado de http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1315-62682005000300004

Idowu S.O. (2013) World Business Council for Sustainable Development. In: Idowu S.O., Capaldi N., Zu L., Gupta A.D. (eds) *Encyclopedia of Corporate Social Responsibility*.

ITUC. (23 de mayo de 2008). *Internationally recognised core labour standards in the people's Republic of China*.

Industria de Diseño Textil, S.A. (Inditex, S.A.), *Política de Responsabilidad Social Corporativa*. Aprobada por el Consejo de Administración el 9 de diciembre de 2015.

James Jr, H. S., & Rassekh, F. (2000). Smith, Friedman, and self-interest in ethical society. *Business Ethics Quarterly*, p.659-674.

Kaiser, S. (2018). *El ejercicio de la soberanía de los Estados*.

La solución de diferencias en el ámbito internacional. Victor Manuel Castrillón. Revista de Ciencias Sociales. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, México / issn: 1870-6916 / Nueva Época, Año 6 No 32, Abril – Septiembre 2012, pp. 174-200.

Negro, D. (2012). La inmunidad jurisdiccional de los Estados: El caso Alemania contra Italia–Corte Internacional de Justicia (2012). *Agenda Internacional*, 19(30), 243-262.

Observatorio RSC. (2020). Introducción a la Responsabilidad Social Corporativa.

Rifkin, J. (2014). *La sociedad de coste marginal cero: El Internet de las cosas, el procomún colaborativo y el eclipse del capitalismo (Estado y Sociedad)*. Ed: Paidós.

Smith, A. (1776). *La riqueza de las Naciones*.

Tur, A. 1 enero 2008. Un poco más allá de la responsabilidad social empresarial: globalización, neoliberalismo y sociedad civil SN 9780981525501

ViLLaLuenGa, L. G. (2010). La mediación a través de sus principios. Reflexiones a la luz del anteproyecto de ley de mediación en asuntos civiles y mercantiles. *Revista General de Legislación y Jurisprudencia*, III Época, (4).

6.2. Legislación.

Carta Naciones Unidas. 29 de junio de 1945.

Código de Conducta de los Proveedores de Naciones Unidas. 6 de diciembre de 2017.

COM (2001). Comunidades Europeas, C. (2001). Libro verde. *Promover un marco europeo para la responsabilidad social de las empresas*.

Conferencia de las Naciones Unidas para la protección del consumidor. 22 de diciembre de 2015.

Constitución Española. 6 de diciembre de 1978.

Convención para combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones comerciales internacionales. 21 de noviembre de 1997.

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. 18 de diciembre de 1979

Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo. 1998.

Declaración de los derechos del niño. 20 noviembre 1959.

Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. 14 de junio de 1992.

Declaración tripartita de principios sobre las empresas multinacionales y la política social. Noviembre de 1977.

Declaración Universal de Derechos Humanos. 10 de diciembre de 1984.

Declaración sobre la justicia social para una globalización equitativa. 10 de junio de 2008.

Estrategia renovada de la UE para 2011-2014 sobre la responsabilidad social de las empresas. 25 de octubre de 2011.

General, L. A. (1948). Declaración Universal de los Derechos humanos. *Naciones Unidas*

Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales. Revisión 2011.

Naciones Unidas. *Directrices para la protección del consumidor*. Nueva York y Ginebra 2016

Pacto internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales. 16 de diciembre de 1966.

Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos. 16 de diciembre de 1966.

Resolución del Parlamento Europeo, de 13 de marzo de 2007, sobre la responsabilidad social de las empresas: una nueva asociación (2006/2133(INI)).

6.3. Otros.

Account Ability. (2020). *Who we are*. Recuperado de <https://www.accountability.org/insights-news/>

AENOR (2020). *Certificación SA 8000*. Disponible en <https://www.aenor.com/certificacion/responsabilidad-social/sa-8000-empresa-saludable>

AENOR. (2020). *Sistema de Gestión de la Responsabilidad Social IQNet SR10*. Disponible en <https://www.aenor.com/certificacion/responsabilidad-social/iqnet-sr-gestion-responsabilidad-social>

Aledo, A. (2008). *Responsabilidad Social Corporativa*. Recuperado de <https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/12055/1/responsabilidad%20social%20corporativa%20y%20global.pdf>

Aledo, A. (2011). La cara oculta de la Responsabilidad Social Corporativa. *Alba Sud*. Recuperado de <http://www.albasud.org/noticia/ca/223/la-cara-oculta-de-la-responsabilidad-social-corporativa>

Apple. (2018). *Código de Conducta para Proveedores de Apple*. Recuperado de https://www.apple.com/es/supplier-responsibility/pdf/ESES_Apple-Supplier-Code-of-Conduct.pdf

Ayuda en acción. (22 de febrero de 2018). *Responsabilidad Social Corporativa o RSC ¿En qué consiste?* Recuperado de <https://ayudaenaccion.org/ong/blog/empresas/responsabilidad-social-corporativa-rsc/>

Carrascal, A. (2011). La mediación internacional en el sistema de Naciones Unidas y en la Unión Europea: evolución y retos de futuro. *Revista de mediación*. <https://revistademediacion.com/articulos/la-mediacion-internacional-en-el-sistema-de-naciones-unidas-y-en-la-union-europea-evolucion-y-retos-de-futuro/>

CE. (2020). *Normas en Europa*. Recuperado de https://europa.eu/youreurope/business/product-requirements/standards/standards-in-europe/index_es.htm

CE. *CE marking*. Recuperado de https://ec.europa.eu/growth/single-market/ce-marking_es

China Labor Watch (2019). *Amazon's Supplier Factory Foxconn Recruits Illegally: Interns Forced to Work Overtime*. Recuperado de <http://www.chinalaborwatch.org/report/143>

Comunicarse. (15.04.2015) *La reveladora historia de Howard Bowen, el Padre de la RSC*. Recuperado de <https://www.comunicarseweb.com/biblioteca/la-reveladora-historia-de-howard-bowen-el-padre-de-la-rse>

Corresponsables. (2020). *Institute of Social and Ethical Accountability*. Recuperado de <https://ecuador.corresponsables.com/content/institute-social-and-ethical-accountability>

Cueto, C. y de la Cuesta, M. *La administración pública de la Responsabilidad Social Corporativa*. Recuperado de <http://portal.uned.es/Publicaciones/htdocs/pdf.jsp?articulo=0180266CO01A01>

Diccionario panhispánico del español jurídico. (2020). *Bueno oficios*. Recuperado de <https://dpej.rae.es/lema/buenos-oficios>

Dictionary Cambridge. (2020). *Stakeholder*. Recuperado de: <https://dictionary.cambridge.org/dictionary/english/stakeholder>

EC: (2020). *European standards*. Recuperado de https://ec.europa.eu/growth/single-market/european-standards_es

EC. *Requisitos de los productos UE*. Recuperado de https://ec.europa.eu/info/business-economy-euro/product-safety-and-requirements/eu-product-requirements_es

EC. *Responsabilidad social de las empresas (RSC)*. Recuperado de https://ec.europa.eu/info/business-economy-euro/doing-business-eu/corporate-social-responsibility-csr_es

EFE. (31 de mayo de 2017). Inditex paga 1,36 millones en Brasil tras una investigación por trabajo esclavo. *elDiario.es*. Recuperado de https://www.eldiario.es/economia/zara-millones-dolares-brasil-trabajo_1_3372316.html

EFQM. (2019) *Modelo EFQM de Calidad y Excelencia*. Recuperado de <http://www.efqm.es/>

EU. (15 de abril de 2020). *Marcado CE*. Recuperado de https://europa.eu/youreurope/business/product-requirements/labels-markings/ce-marking/index_es.htm

EU. (2020). *Requisitos de diseño ecológico*. Recuperado de https://europa.eu/youreurope/business/product-requirements/compliance/ecodesign/index_es.htm

FAO. (2020). *Código de Conducta Ética*. Recuperado de <http://www.fao.org/unfao/procurement/codeconduitethique/es/>

FAO. *¿Qué es la certificación SA8000?* Recuperado de <http://www.fao.org/3/ad818s/ad818s06.htm>

Fernández, R. (2010). Áreas de la responsabilidad social empresarial. *Diario responsable*. Recuperado de <https://diarioresponsable.com/opinion/11804-areas-de-la-responsabilidad-social-empresarial>

Friedman, M. (1970). *The social Responsibility of business is to increase its profits*. Recuperado de <http://graphics8.nytimes.com/packages/pdf/business/miltonfriedman1970.pdf>

Gaete, G. (2011). La responsabilidad social universitaria como desafío para la gestión estratégica de la Educación Superior: el caso de España. *Revista de Educación*. Mayo-agosto

2011. Recuperado de https://ccsu.es/sites/default/files/gaete_2011_las_responsabilidad_social_universitaria.pdf

Global reporting. (2020). *About GRI*. Recuperado de <https://www.globalreporting.org/Information/about-gri/Pages/default.aspx>

Gobierno de España. (11/12/2018). *Representación de España ante la OCDE*. Recuperado de <http://www.exteriores.gob.es/RepresentacionesPermanentes/OCDE/es/quees2/Paginas/Pa%c3%adses-Miembros.aspx>

Grupo Geek. *Quiénes son los principales clientes de Foxconn*. Recuperado de <https://grupogeek.com/quienes-son-los-principales-clientes-de-foxconn/>

IAI. (2020). *Informació de arbitraje internacional*. Recuperado de <https://www.international-arbitration-attorney.com/es/arbitral-institutions-and-arbitration-courts/>

IDC. (2018). *¿Qué es la conciliación?* Recuperado de <https://idconline.mx/corporativo/2018/11/06/que-es-la-conciliacion>

Idowi, S.O. (2013). *World Business Council for Sustainable Development*. Encyclopedia of Corporate Social Responsibility. Springer, Berlin, Heidelberg. Recuperado de <https://www.nueva-iso-14001.com/2014/11/que-es-emas-y-que-diferencia-hay-con-la-iso-14001/>

ILO. (10 de junio de 2008). *Declaración de la OIT sobre la justicia social para una globalización equitativa*. Recuperado de https://www.ilo.org/global/about-the-ilo/mission-and-objectives/WCMS_099768/lang--es/index.htm

ILO. (2017). *Declaración tripartita de principios sobre las empresas multinacionales y la política social*. 5ª edición. Recuperado de https://www.ilo.org/empent/Publications/WCMS_124924/lang--es/index.htm

ILO. (2020). *¿Qué es la Declaración EMN de la OIT?*. Recuperado de https://www.ilo.org/empent/areas/mne-declaration/WCMS_577717/lang--es/index.htm

ILO. *Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo*. Recuperado de <https://www.ilo.org/declaration/lang--es/index.htm>

International Arbitration Attorney. *¿Qué es el arbitraje internacional?* Recuperado de <https://www.international-arbitration-attorney.com/es/what-is-international-arbitration/>

ITUC. (2008). *Internationally recognise core labour standards in the people's Republic of China*. Recuperado de https://www.ituc-csi.org/IMG/pdf/China_report_16_May.1330.FINAL.pdf

Langlois, A. (15 de abril de 2015). La reveladora historia de Howard Bowen, el padre de la RSC. *Comunicarse*. Recuperado de <https://www.comunicarseweb.com/biblioteca/la-reveladora-historia-de-howard-bowen-el-padre-de-la-rse>

Mariscal Abogados. *Fórmulas de prevención y solución de conflictos en el comercio internacional*. <https://www.mariscal-abogados.es/formulas-de-prevencion-y-solucion-de-conflictos-en-el-comercio-internacional/>

Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social. (2020). *Monitorización RSE*. Recuperado de <http://www.mitramiss.gob.es/es/rse/monitorizacion/index.htm>

Naciones Unidas. (2011). *Principios rectores sobre las empresas y los Derechos Humanos*. 2011. Recuperado de https://www.ohchr.org/documents/publications/guidingprinciplesbusinesshr_sp.pdf

Observatorio de RSC. *Qué es la RSC*. Recuperado de <https://observatoriorsc.org/la-rsc-que-es/>

Observatorio RSC. *Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales*. Recuperado de <https://observatoriorsc.org/lineas-directrices-de-la-ocde-para-empresas-multinacionales/>

OCDE. (2013). *Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales*, OECD Publishing. Recuperado de <http://dx.doi.org/10.1787/9789264202436-es>

OECD. (2018). *What is Responsible Business Conduct?* Recuperado de <http://mneguidelines.oecd.org/>

OECD. (2018). *Responsible business conduct*. Recuperado de <https://mneguidelines.oecd.org/duediligence/>

Pacomino. (9 de julio de 2017). *¿Qué es la Responsabilidad Social Corporativa (RSC)?*. Recuperado de <https://pacocomino.blogspot.com/2017/07/que-es-la-responsabilidad-social.html>

Pacto Mundial. *Presentación corporativa*. Recuperado de <https://www.pactomundial.org/wp-content/uploads/2020/04/Presentaci%C3%B3n-Corporativa-2020.pdf>

Petralla, N. *Foxconn, la oscura sombra detrás de iPhone*. Recuperado de <https://tentulogo.com/foxconn-la-oscura-sombra-detras-del-iphone/>

Prohumana. (2020). *Acerca del ranking*. Recuperado de http://www.prohumana.cl/ranking_sustentabilidad_empresarial/category/acerca-del-ranking/

RAE. (2020). *Soft law*. Recuperado de <https://dpej.rae.es/lema/soft-law>

S&P Dow Jones Indices. (2020). *Dow Jones Sustainability World Index*. Recuperado de <https://eu.spindices.com/indices/equity/dow-jones-sustainability-world-index>

Saber más ser más. (2019). *¿Qué es el Dow Jones Sustainability Index?*. Recuperado de <https://www.sabermassermas.com/que-es-dow-jones-sustainability-index/>

Springer. (2013). *Encyclopedia of Corporate Social Responsibility*. Disponible en: https://link.springer.com/referenceworkentry/10.1007%2F978-3-642-28036-8_196

Stoxx. (2020). *EURO STOXX*. Recuperado de <https://www.stoxx.com/index-details?symbol=SUBE>

Thomas, A. (2014). *A Wealth of Choices: From Anywhere on Earth to No Location at All*.

Recuperado de http://www.iberglobal.com/files/location_index.pdf

UN. *Objetivos de desarrollo sostenible*. Recuperado de

<https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/>

WBCSD. (2020). *About us*. Recuperado de <https://www.wbcd.org/Overview/About-us>

7. ANEXO.

Anexo 1. DuPont acepta pagar 343 millones de dólares por la contaminación de aguas en Estados Unidos. (18 de septiembre de 2004). Europapress. Recuperado de

<https://www.europapress.es/ciencia/laboratorio/noticia-dupont-acepta-pagar-343-millones-dolares-contaminacion-aguas-estados-unidos-20040915180049.html>

Anexo 2. Lo que hay detrás de la multa a Zara por trabajo esclavo en Brasil y el baile de titulares de la prensa. (31 de mayo de 2017). Magnet. Recuperado de

<https://magnet.xataka.com/en-diez-minutos/lo-que-hay-detras-de-la-multa-a-zara-por-trabajo-esclavo-en-brasil-y-el-baile-de-titulares-en-prensa>

Anexo 3. Inditex paga 1,36 millones en Brasil tras una investigación por trabajo esclavo. (31 de mayo de 2017). ElDiario.es. Recuperado de

https://www.eldiario.es/economia/zara-millones-dolares-brasil-trabajo_1_3372316.html

Anexo 4. Nike pagará 1.5 millones por un caso de explotación infantil. (16 de septiembre de 2003). Solidaridad. Recuperado de <https://antigua.solidaridad.net/noticia/610/nike-pagara-1-5-millones-por-un-caso-de-explotacion-infantil>

Anexo 5. iPhone 11 Illegally Produced in China: Apple Allows Supplier Factory Foxconn to Violate Labor Laws. (8 de septiembre de 2019). China Labor Watch. Recuperado de

<http://www.chinalaborwatch.org/report/144>

Anexo 6. Amazon's Supplier Factory Foxconn Recruits Illegally: Interns Forced to Work Overtime. (8 de agosto de 2019). Recuperado de

<http://www.chinalaborwatch.org/report/143>

8. GRÁFICOS.



Gráfico 1. Teinteresa. (2018). *Los Derechos Humanos no se respetan*. Recuperado de http://www.teinteresa.es/mundo/derechos-humanos-respetan_12_1045215479.html

Figure 2
2014 A.T. Kearney Global Services Location Index™

Country rankings

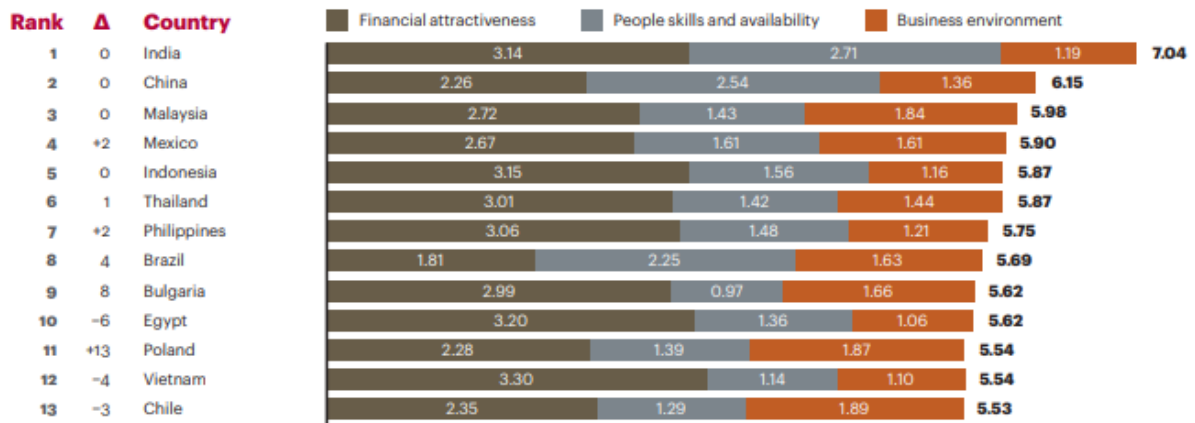


Gráfico 2. Thomas, A. (2014). *A Wealth of Choices: From Anywhere on Earth to No Location at All*. Figura 2. p.3 Recuperado de http://www.iberglobal.com/files/location_index.pdf

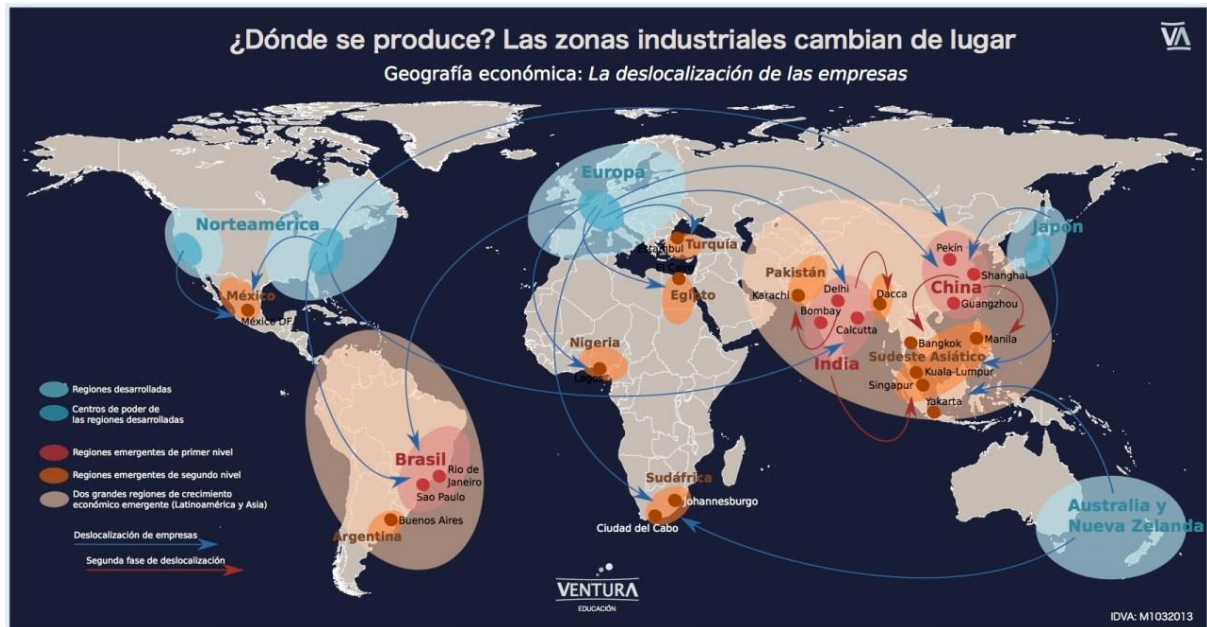


Gráfico 3. VA. (2013). Gráfico elaborado por la el grupo Ventura. Recuperado de <https://vaventura.com/materiales/mapas/>

World Map of Clothing Exports

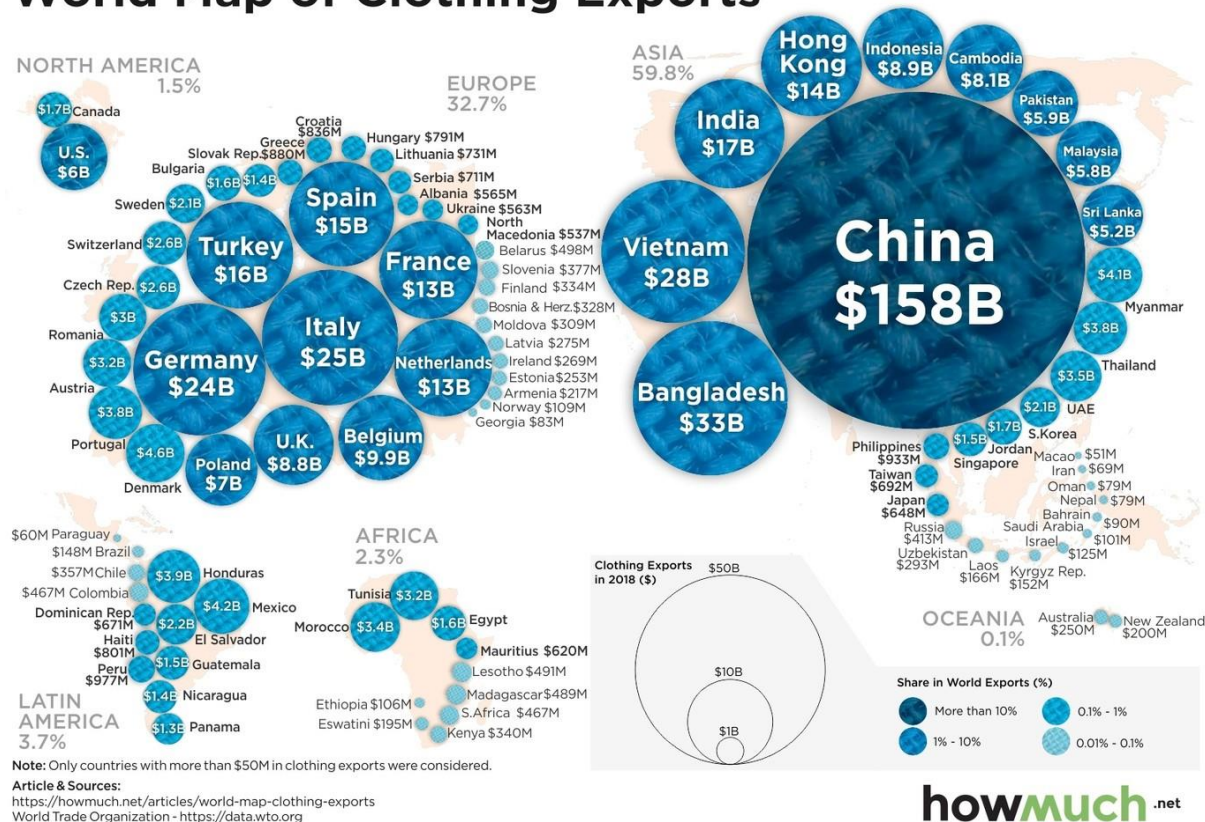


Gráfico 4. Howmuch. Mapping Textile Exports by Country. Recuperad de <https://howmuch.net/articles/world-map-clothing-exports>

20 países con mayor número de tiendas a 30 de octubre de 2016

INDITEX

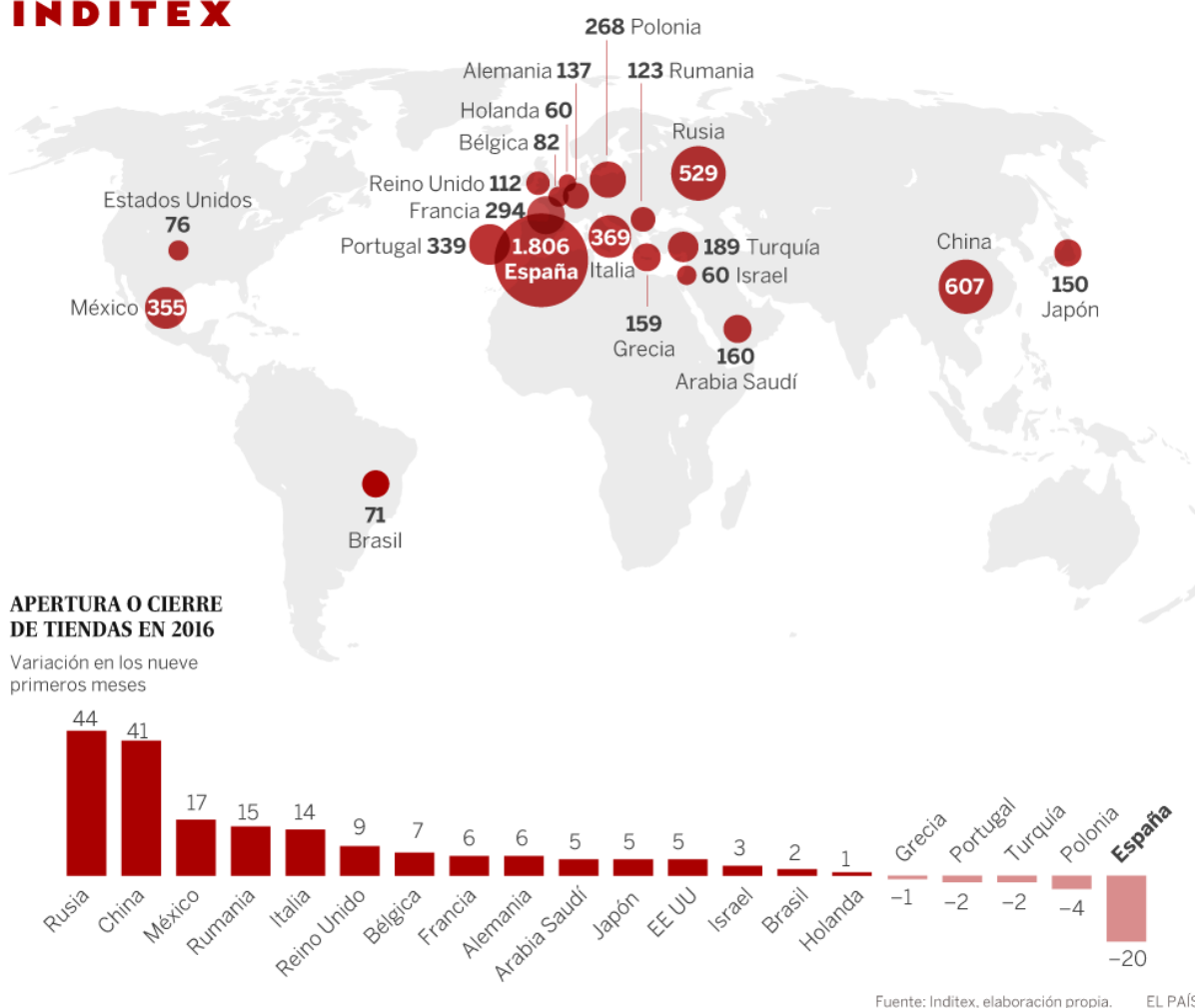


Gráfico 5. Inditex. (2016). 20 países con mayor número de tiendas a 30 de octubre de 2016.

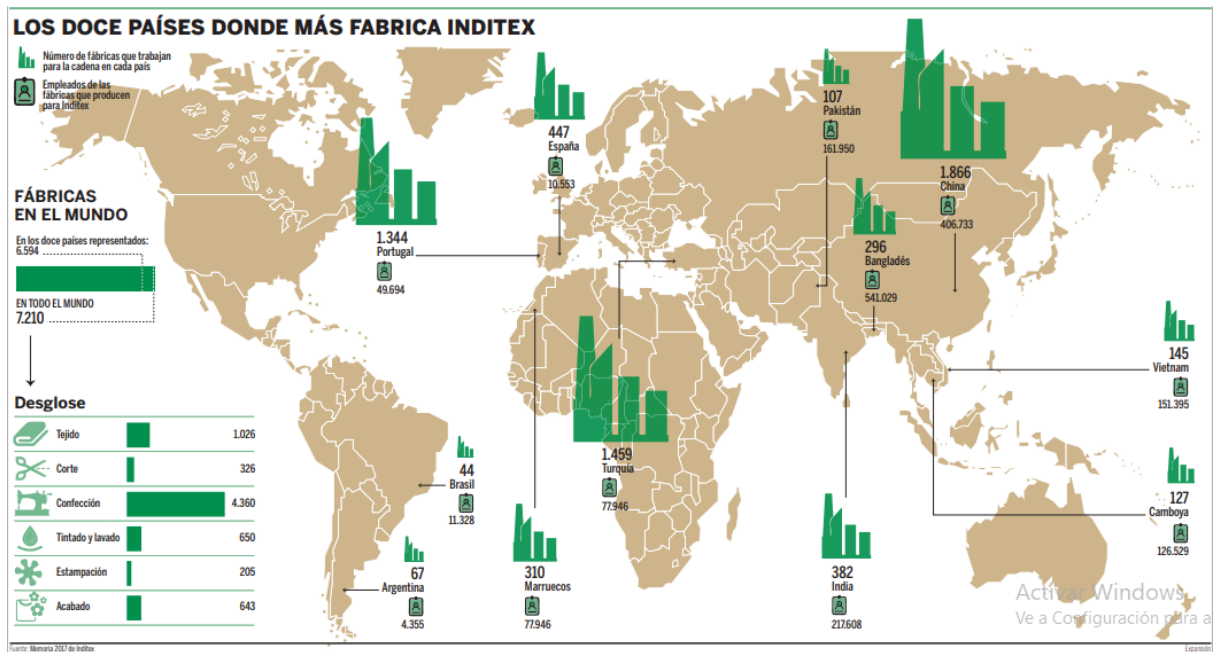


Gráfico 6. Expansión. (2016). *Los doce países donde más fabrica Inditex*. Recuperado de <https://e00-expansion.uecdn.es/opinion/documentosWeb/2018/09/29/inditex.pdf>